Buenos Aires, miércoles 19 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.138

## **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## **SUMARIO**

## **Avisos Nuevos**

<b>Decretos</b>	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 423/2019</b> . DECTO-2019-423-APN-PTE - Licitación Pública Nacional e Internacional	3
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 425/2019. DECTO-2019-425-APN-PTE - Desígnase Director de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte	5
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 424/2019. DECTO-2019-424-APN-PTE - Desígnase Director de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva	6
Decisiones Administrativas	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 498/2019. DA-2019-498-APN-JGM	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 499/2019. DA-2019-499-APN-JGM	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 500/2019. DA-2019-500-APN-JGM	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 503/2019. DA-2019-503-APN-JGM	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 505/2019. DA-2019-505-APN-JGM	12
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 501/2019. DA-2019-501-APN-JGM	13
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 502/2019. DA-2019-502-APN-JGM	14
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 504/2019</b> . DA-2019-504-APN-JGM	15
Resoluciones	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 515/2019. RESOL-2019-515-APN-MHA	17
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 516/2019. RESOL-2019-516-APN-MHA	18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 17/2019. RESOL-2019-17-APN-SRRYME#MHA	19
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 79/2019. RESOL-2019-79-APN-AGP#MTR	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 463/2019. RESOL-2019-463-APN-MPYT	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 72/2019. RESOL-2019-72-APN-SCE#MPYT	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 275/2019. RESOL-2019-275-APN- SECPYME#MPYT	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 290/2019. RESOL-2019-290-APN-SCI#MPYT	37
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 27/2019. RESOL-2019-27-APN-INV#MPYT	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 135/2019. RESOL-2019-135-APN-INASE#MPYT	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 512/2019. RESOL-2019-512-APN-MSG	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 932/2019. RESOL-2019-932-APN-INCAA#MECCYT	41
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABA IO Resolución 45/2019 RESOL-2019-45-APN-SRT#MPVT	42

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 172/2019. RESOL-2019-172-E-AFIP-	44
SDGOAI	44 45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 170/2019	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 171/2019</b>	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 172/2019</b>	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 173/2019</b>	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 174/2019	49
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 9/2019	50
Resoluciones Generales	
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 796/2019</b> . RESGC-2019-796-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	53
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 797/2019</b> . RESGC-2019-797-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	
Resoluciones Conjuntas	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución Conjunta 1/2019. RESFC-2019-1-APN-SGAYDS#SGP	59
Resoluciones Sintetizadas	
	63
Avisos Oficiales	
	65
Asociaciones Sindicales	
	70
Avisos Anteriores	_
	_
Resoluciones	
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2403/2019. RESOL-2019-2403-APN-ENACOM#JGM	75
Concursos Oficiales	
	77
	''
Avisos Oficiales	
	78





#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decreto 423/2019

DECTO-2019-423-APN-PTE - Licitación Pública Nacional e Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53636782-APN-SSTF#MTR, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificatorias, 26.352 y sus modificatorias y 27.132, los Decretos Nros. 2608 del 22 de diciembre de 1993, 430 del 22 de marzo de 1994, 393 del 21 de abril de 1999, 1417 del 26 de noviembre de 1999 y 167 del 9 de febrero de 2001, las Resoluciones Nros. 1325 del 18 de diciembre de 2017 y 1339 del 21 de diciembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos Nros. 2608/93 y 430/94 se aprobaron los Contratos de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, respectivamente.

Que por los Decretos Nros. 393/99, 1417/99 y 167/01, respectivamente, se aprobaron las Adendas modificatorias de los Contratos de Concesión mencionados en el considerando anterior.

Que por la Ley N° 26.352 y sus modificatorias se creó la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, actualmente, la OPERADORA FERROVIARIA S.E. opera CINCO (5) de las SIETE (7) líneas metropolitanas -Líneas BELGRANO SUR, GENERAL MITRE, SARMIENTO, GENERAL SAN MARTÍN y GENERAL ROCA-.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que, en atención a tal interés público, la Ley N° 27.132 estableció que la participación pública y privada en la prestación y operación de los servicios de transporte público ferroviario, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad, y la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio ferroviario son principios de la política ferroviaria.

Que por las Resoluciones Nros. 1325/17 y 1339/17, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se rechazaron las prórrogas contractuales que las entonces concesionarias de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, respectivamente, solicitaron y se estableció la continuidad en la operación de los servicios públicos por el plazo de DIECIOCHO (18) meses.

Que, asimismo, en tales resoluciones se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, para que, con la colaboración de la OPERADORA FERROVIARIA S.E., de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, coordinen el diseño de un nuevo esquema contractual de vinculación entre el ESTADO NACIONAL y el sector privado para la prestación del Servicio Ferroviario de Pasajeros.

Que, para el cumplimiento de ese objetivo, las Autoridades Superiores de las entidades y organismos referidos designaron representantes encargados del impulso material y seguimiento de las tareas conducentes al cumplimiento de la manda ministerial, los que conformaron un Equipo Técnico de Trabajo.

Que, en este contexto, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, recomendaron en una primera instancia que la instrumentación de una prestación eficiente de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros podría darse mediante el diseño y suscripción de un Contrato de Participación Público Privada en el marco de la Ley N° 27.328, en base a los informes producidos en el ámbito del Equipo Técnico de Trabajo.

Que, sin embargo, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó que se analicen otras alternativas de contratación con el sector privado para la explotación de los Servicios Ferroviarios de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE en atención a las disponibilidades presupuestarias.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE propician concesionar los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE a través de una Licitación Pública Nacional e Internacional que comprenda su construcción, mantenimiento y operación en base a los informes técnicos producidos, de los que resulta la necesidad de que el diseño contractual contemple una articulación armónica y eficiente entre el esquema retributivo (coche/tren kilómetro comercial recorrido), con indicadores de calidad del servicio (resultados esperados preestablecidos), a fin de que se presenten como una herramienta eficaz para introducir incentivos interrelacionados con el riesgo empresario.

Que, en virtud de lo referido, se ha destacado la necesidad y conveniencia de efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE.

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, establece que le compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE entender en todo lo inherente al transporte ferroviario; en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, su regulación y coordinación.

Que la misma ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para delegar en los Ministros facultades relacionadas con las materias que les competen de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

Que, en atención a lo manifestado, corresponde facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Reglamento y el cronograma de obras a ejecutar.

Que, asimismo, a fin de lograr mayor celeridad en el proceso licitatorio, corresponde que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dicte las medidas necesarias y conducentes para llevar a cabo todos los demás trámites atinentes al mencionado proceso.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y el artículo 13 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello.

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Reglamento y el cronograma de obras a ejecutar.

A tales fines la OPERADORA FERROVIARIA S.E., la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tomarán intervención en el ámbito de sus respectivas competencias y prestarán el asesoramiento y colaboración a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, para el diseño de un nuevo esquema contractual de vinculación entre el ESTADO NACIONAL y el sector privado para la prestación del Servicio Ferroviario de Pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dictará todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- La adjudicación del proceso licitatorio referido en el artículo 1° del presente decreto será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a extender los plazos referidos en el artículo 4° de la Resolución N° 1325 del 18 de diciembre de 2017 y en el artículo 4° de la Resolución N° 1339 del 21 de diciembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta que los adjudicatarios del procedimiento referido en el artículo 1° de la presente medida asuman la operación de tales servicios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 19/06/2019 N° 43711/19 v. 19/06/2019

#### AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

#### Decreto 425/2019

DECTO-2019-425-APN-PTE - Desígnase Director de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47675052-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL  $N^{\circ}$  1/19, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Alfredo Roque Martin FENILI (D.N.I. N° 14.602.924), en el cargo de Director de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 19/06/2019 N° 43750/19 v. 19/06/2019

### AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

#### Decreto 424/2019

DECTO-2019-424-APN-PTE - Desígnase Director de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39106174-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la Agencia de Deporte Nacional N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 92/19, se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la Agencia de Deporte NacionaL Nº 1/19, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Sergio Alejandro PEREZ (D.N.I. N° 17.476.434), en el cargo de Director de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por

Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 19/06/2019 N° 43749/19 v. 19/06/2019





### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

## Decisión Administrativa 498/2019 DA-2019-498-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45379046-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Fortalecimiento de Gobiernos Locales.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencia Política y Gobierno D. Facundo NOVILLO (M.I. N° 35.957.308) en el cargo de Director de Fortalecimiento de Gobiernos Locales de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43627/19 v. 19/06/2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

## Decisión Administrativa 499/2019 DA-2019-499-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46646010-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES MINERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Fiscalización de Inversiones Mineras.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 15 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en ciencias geológicas Gustavo Alejandro MACHADO (M.I. N° 16.315.357) en el cargo de Director de Fiscalización de Inversiones Mineras dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES MINERAS de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43628/19 v. 19/06/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 500/2019 DA-2019-500-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40519205-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Apertura de Mercados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero agrónomo Santiago NOCELLI PAC (M.I. N° 33.958.012) en el cargo de Director de Apertura de Mercados dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0,

autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43629/19 v. 19/06/2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 503/2019 DA-2019-503-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40070181-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Negociaciones sobre el Comercio de Bienes y Reglas de Origen.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Francisco Martín MANGO (M.I. N° 29.636.191) en el cargo de Director de Negociaciones sobre el Comercio de Bienes y Reglas de Origen dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43636/19 v. 19/06/2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 505/2019 DA-2019-505-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54193463-APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de

UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Análisis y Evaluación de Mercados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada en Economía Da. Carla Irina ZARZA (M.I. N° 24.463.017) en el cargo de Directora de Análisis y Evaluación de Mercados actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del pazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43637/19 v. 19/06/2019

## SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 501/2019 DA-2019-501-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12402094-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto Nº 1663/96 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que en el ámbito del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO se encuentra vacante el cargo de Director de Geología Regional, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dependiente de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Geología Doña Graciela Irene VUJOVICH (M.I. N° 12.616.025) en el cargo de Directora de Geología Regional del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – Entidad 624 – SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43633/19 v. 19/06/2019

#### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 502/2019 DA-2019-502-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14889048-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a

Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto Nº 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, con carácter transitorio, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente medida, como Director Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en UN (1) cargo Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva I, al Veterinario D. Matías Gerardo NARDELLO (M.I. Nº 25.312.832), autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40/07 y con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 51 – 03 –MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43635/19 v. 19/06/2019

#### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 504/2019

DA-2019-504-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15727048-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto Nº 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello.

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, con carácter transitorio, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente medida, al Licenciado en Administración Juan Ignacio MACHERA (M.I. Nº 25.257.003), como Director Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva I, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40/07 y con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica



#### MINISTERIO DE HACIENDA

## Resolución 515/2019 RESOL-2019-515-APN-MHA

#### Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

Visto el expediente EX-2018-59180953-APN-DGD#MHA y el expediente EX-2018-59211399-APN-DGD#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 12 del 10 de enero de 2019, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 1312 del 30 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria; Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1312 del 30 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de cincuenta y un (51) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección Nº 6 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia de los cargos.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3º del decreto 355/2017. Por ello.

#### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el anexo (IF-2019-14985699-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para este caso se detallan, a efectos de cubrir dos (2) cargos vacantes nivel escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43555/19 v. 19/06/2019

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 516/2019 RESOL-2019-516-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

Visto el expediente EX-2019-40584509-APN-DGD#MHA, las leyes 27.249 y 27.467, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en la ley 27.249 corresponde implementar las acciones necesarias tendientes a concluir el proceso de normalización de los servicios de la deuda pública de la República Argentina con ciertos tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para los canjes dispuestos mediante los decretos 1735 del 9 de diciembre de 2004 y 563 del 26 de abril de 2010 y sus normas complementarias, y que no se hubiesen presentado a tales canjes (en adelante, los "Títulos Públicos Elegibles").

Que en el artículo 6° de esa ley se autoriza al entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en carácter de Autoridad de Aplicación, entre otras cuestiones, a realizar todos los actos necesarios para cancelar la deuda con los tenedores de Títulos Públicos Elegibles (y/o sus representantes) que no estuvieren comprendidos en los acuerdos de cancelación referidos en el párrafo anterior, incluyendo la suscripción de acuerdos y otros instrumentos.

Que, a tal fin, en el inciso a del párrafo segundo del mencionado artículo 6° se prevé que la Autoridad de Aplicación podrá ofrecer a todos los tenedores de Títulos Públicos Elegibles un pago equivalente al monto de capital adeudado de sus títulos con más un cincuenta por ciento (50%) de ese monto de capital (en adelante, la "Oferta Base").

Que el primer párrafo de ese inciso fue recientemente modificado por la ley 27.467 con el objeto de clarificar el alcance de la Oferta Base.

Que allí se establece que: a) para los Títulos Públicos Elegibles sujetos a legislación argentina, la Oferta Base se determinará tomando en cuenta la moneda de emisión original de esos títulos; b) para los casos en que exista sentencia dictada por tribunales extranjeros, el monto a pagar no podrá ser superior al monto reconocido por esa sentencia más la actualización legal correspondiente a la aplicación de intereses judiciales al 31 de enero de 2016; y c) para los casos en que exista sentencia definitiva y firme dictada por tribunales de la República Argentina, el monto a pagar no podrá ser superior al monto reconocido por esa sentencia más, en caso de corresponder, los intereses judiciales computados al 31 de enero de 2016.

Que en el artículo 8° de la ley 27.249 se dispone que los tenedores de Títulos Públicos Elegibles que deseen participar de cualquier operación de cancelación que se realice en el marco de lo dispuesto en esa norma, incluyendo a los que acepten las propuestas previstas en el artículo 6°, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan, en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, dictados en

cualquier jurisdicción, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiere iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de ellos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de esos títulos o cualquier otro accesorio acrecido o gasto.

Que la instrumentación e implementación de ofertas debe realizarse mediante la firma de acuerdos de cancelación de deuda.

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar los procedimientos para la participación de los tenedores de Títulos Públicos Elegibles sujetos a legislación extranjera que oportunamente hubieran iniciado acciones judiciales en el país contra el Estado Nacional, por las normas dictadas en el marco de la ley 25.561 de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y de Títulos Públicos Elegibles sujetos a legislación argentina, incluyendo a aquellos tenedores que hubieran iniciado acciones judiciales como las mencionadas precedentemente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.249 y en el decreto 575 del 21 de junio de 2018.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el inciso a del segundo párrafo del artículo 6° de la ley 27.249 y con el alcance establecido en el artículo 8° de esa misma ley, el procedimiento que obra como anexo I (IF-2019-54812871-APN-SSAC#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los modelos de "Acuerdo de Cancelación con Pago", de "Acuerdo de Cancelación sin Pago", de "Acuerdo de Cancelación con Reintegro" y de escrito judicial titulado "Denuncia Celebración de Acuerdo de Cancelación", que obran como anexos II (IF-2019-51923903-APN-SF#MHA), III (IF-2019-54802345-APN-SSAC#MHA), IV (IF-2019-54804585-APN-SSAC#MHA) y V (IF-2019-48250848-APN-SSAC#MHA), respectivamente, y que integran esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Secretario de Finanzas de este ministerio para suscribir los acuerdos de cancelación en los términos de los modelos aprobados mediante los anexos II, III y IV referidos en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o a quien éste designe, para suscribir la documentación complementaria necesaria para llevar a cabo esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Designar a la Secretaría de Finanzas como Autoridad de Aplicación de esta resolución, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para instrumentar su cumplimiento y determinar la forma de cálculo y resolución de los casos no previstos en esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43554/19 v. 19/06/2019

# MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 17/2019
RESOL-2019-17-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

Visto el expediente EX-2019-18061382-APN-DGDOMEN#MHA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del artículo 15 de la resolución 20 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería se habilitó a las provincias con derecho a percibir la compensación prevista en el

artículo 43 de la ley 15.336, en concepto de "regalías hidroeléctricas", que optasen por cobrarlas en especie en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 24.065 y que ejerzan la opción de cobrarlas en energía, para aplicar los créditos mensuales correspondientes a la comercialización de esa energía en el Mercado Spot del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) al pago de las facturas adeudadas por los Agentes Distribuidores de energía eléctrica bajo su jurisdicción correspondientes al mismo mes de Transacción Económica, hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) de la energía adquirida en el MEM por esos agentes en cada mes.

Que esa secretaría, a través de la nota NO-2018-05244067-APN-SECEE#MEM del 31 de enero de 2018, estableció que aquellas provincias que ejerzan la opción de cobrar la compensación prevista en el artículo 43 de la ley 15.336 en especie, que especifiquen que la destinarán a satisfacer la demanda dentro de su jurisdicción y cuyo Agente Distribuidor forme parte del Sector Público Provincial, podrán efectuar el descuento de la energía recibida en concepto de regalía, hasta un veinte por ciento (20%) de la energía facturada al Agente Distribuidor.

Que corresponde precisar la metodología de implementación de lo dispuesto en el artículo 15 de la referida resolución 20/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, y establecer los criterios de vigencia de la habilitación efectuada, teniendo en consideración además la solicitud que cada provincia realice y la limitación prevista en el punto 5.2.5. de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica que, en su último párrafo, prescribe que ninguna re-facturación podrá considerar períodos que excedan el lapso de cuatro (4) meses contados retroactivamente a partir del cierre de la última transacción económica mensual ejecutada y facturada.

Que consecuentemente, la habilitación efectuada por la mencionada resolución 20/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica no podrá extenderse por un plazo mayor al previsto en el punto 5.2.5 de Los Procedimientos desde la fecha en que cada provincia haya solicitado a la Secretaría de Gobierno de Energía cobrar en especie la compensación prevista en el artículo 43 de la ley 15.336.

Que la re-facturación que corresponda, producto de la implementación de lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución 20/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, sólo se realizará hasta cuatro (4) meses anteriores a la solicitud de la provincia de percibir las regalías en especie.

Que a efectos de la aplicación de este acto, la provincia que hubiere solicitado percibir las regalías en especie, o aquella que lo haga en el futuro, deberá requerir expresamente la refacturación conforme con lo previsto en los párrafos anteriores.

Que asimismo, se considera oportuno aumentar el porcentaje que podrá ser descontado de la energía percibida en concepto de regalías, hasta un máximo equivalente al treinta por ciento (30%) de la energía facturada al Agente Distribuidor a partir de junio de 2019.

Que la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de este acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 85 de la ley 24.065, el artículo 15 de la resolución 20 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería, y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el descuento de la energía recibida en concepto de regalía, hasta el veinte por ciento (20%) de la energía facturada al Agente Distribuidor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la resolución 20 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería, se efectuará siempre que el Agente Distribuidor pertenezca al Sector Público Provincial y la provincia hubiere destinado la energía percibida a satisfacer la demanda dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el descuento previsto en el artículo anterior, cuya aplicación rige desde la vigencia de la resolución 20/2017 de la citada ex Secretaría de Energía Eléctrica, se aplica a partir de la solicitud que cada provincia efectúe para cobrar en especie la compensación prevista en el artículo 43 de la ley 15.336.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la provincia que así lo requiera expresamente, podrá efectuar la compensación referida en el artículo 1° con una retroactividad de hasta cuatro (4) meses desde la solicitud que presente o hubiera presentado, a la que refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que a partir de la transacción económica del mes de junio del corriente año, el descuento de la energía recibida en concepto de regalía podrá incrementarse hasta el treinta por ciento (30%) de la energía facturada al Agente Distribuidor, en las mismas condiciones del artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de realizar las compensaciones referidas en esta resolución, la provincia que hubiere solicitado percibir las regalías en especie, deberá solicitar expresamente -en uno u otro caso- la aplicación de lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la Subsecretaría de Mercado Eléctrico a informar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) la fecha a partir de la cual se aplicará el descuento correspondiente en cada caso, a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de esta resolución y a efectuar todas las comunicaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar el presente acto a CAMMESA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 19/06/2019 N° 43430/19 v. 19/06/2019

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**

## Resolución 79/2019 RESOL-2019-79-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18015591-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución AGPSE N° 34/13, se aprobó el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el que fuera posteriormente modificado por las Resoluciones AGPSE Nros. 121/15, 40/16, 73/16 y por las Resoluciones Nros. RESOL-2017-63-APN-AGP#MTR, RESOL-2018-132-APN-AGP#MTR y RESOL-2018-169-APN-AGP#MTR.

Que, asimismo, a través de la Resolución AGPSE N° 51/13, se aprobó el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES, modificado de forma ulterior por las Resoluciones Nros. RESOL-2017-63-APN-AGP#MTR, RESOL-2018-132-APN-AGP#MTR y RESOL-2018-169-APN-AGP#MTR.

Que en la práctica cotidiana se advirtieron ciertas cuestiones procedimentales que, por necesidad y conveniencia, resultan necesarias reformular en ambos cuerpos normativos.

Que, en atención a que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS es una Sociedad del Estado – tipo societario en el que debe primar la flexibilidad operativa, la celeridad y el dinamismo –, es oportuno sustraer de la aplicación del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a todos los Convenios que esta celebre con estados extranjeros, autoridades portuarias estatales, entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.

Que, en otro orden de ideas, se destaca que el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES contempla actualmente al "empate técnico" para aquellas contrataciones que se rigen por el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES durante todo el proceso licitatorio y en la ejecución de las mismas, pero es inaplicable para las que se rigen en la etapa de ejecución contractual por la Ley de Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima pertinente unificar el tratamiento para todas las contrataciones que se lleven a cabo, independientemente del tipo de procedimiento empleado, por cuanto la utilización de dicho instituto propende a la obtención del mejor costo posible mediante la pugna de ofertas, lo cual redunda en un beneficio económico para la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por otra parte, resulta menester aclarar, a los efectos de evitar interpretaciones erróneas, que la diferencia entre las ofertas a desempatar no debe superar el CINCO POR CIENTO (5%) de sus respectivas ofertas sin I.V.A.

Que, con idénticos fines, debe receptarse en el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a la "mejora de oferta", la cual se encuentra dispuesta en el Memorándum Múltiple AGPSE N° 11/16 y el Memorándum AGPSE N° 12/16.

Que, igualmente, y debido al cuantioso número de oferentes que se presentan a las contrataciones y las vicisitudes que se generan en la tramitación de los expedientes, el control de documentación presentada, los análisis técnicos y los requerimientos de subsanación de los requisitos licitatorios, debe implementarse la modalidad de renovación automática del mantenimiento de las ofertas, con el propósito de evitar la consulta puntual a los oferentes, transcurrido el plazo original fijado a tal efecto.

Que la utilización del expediente y las notificaciones electrónicas tornan innecesaria e inadecuada la publicación en cartelera del Dictamen de Preadjudicación prevista en el artículo 75 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo constituirse como regla la publicación en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por otro lado, es propicio incluir una previsión que permita a los adjudicatarios requerir la renegociación de sus contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio de los mismos.

Que, finalmente, es apropiado efectuar otras modificaciones, con el objeto de incluir la venta de bienes muebles en el ámbito de aplicación del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, determinar el principio de gratuidad para el acceso a los Pliegos, reordenar ciertas pautas de actuación de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES – plazos para emitir el Dictamen de Preadjudiación, comunicación y difusión del mismo, y procedimiento para su impugnación –, agilizar el trámite para la Compra Menor, aclarar el modo en que regirá el plazo del mantenimiento de las ofertas e incluir en el texto la denominación actual de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Que, consecuentemente con lo manifestado, también deben realizarse modificaciones al PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, adaptando y armonizando sus disposiciones con los cambios introducidos en el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias la GERENCIA DE LOGÍSTICA, COMPRAS Y CONTRATACIONES, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

## EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación de servicios, obras, compra de bienes y venta de bienes muebles que realice la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de aquellas otras contrataciones a las que resultara aplicable por no estar expresamente excluidas en este artículo.

En tal sentido, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Convenios que se celebren con estados extranjeros, autoridades portuarias estatales, entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 12 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. La máxima autoridad de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el cual será elaborado por la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 16 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- COSTO DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Bases y Condiciones estarán disponibles para ser descargados, de forma gratuita, en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

En aquellos casos en que se entreguen copias de dichos Pliegos, se podrá establecer para ese fin el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 20 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.- MONTO PRESUNTO DE LOS CONTRATOS. Para la elección del procedimiento de selección, según el monto presunto de la contratación, incluidas las opciones de prórrogas previstas, se aplicará la siguiente escala:

- a.1) COMPRA MENOR: hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (200M);
- a.2) CONTRATACIÓN DIRECTA TRÁMITE SIMPLIFICADO: hasta CUATROCIENTOS SESENTA MÓDULOS (460M);
- a.3) CONTRATACIÓN DIRECTA: hasta SEISCIENTOS MÓDULOS (600M);
- b) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: hasta DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M);
- c) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: más de DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M)".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 29 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 29.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones encuadradas en el artículo 27, si el monto estimado del contrato fuere inferior a CUATROCIENTOS SESENTA MÓDULOS (460M), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico u otros medios similares que disponga la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

El ÁREA DE LICITACIONES de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES será depositaria de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. El titular tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el artículo 31 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31.- TRÁMITE SIMPLIFICADO DE MONTO SUPERIOR. También se empleará el Trámite Simplificado cuando la autoridad máxima de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO lo dispusiera frente a la acreditación de circunstancias excepcionales, situaciones de emergencia o razones de urgencia reconocida, que tornen inconveniente realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, con independencia del monto presunto de la contratación.

En los pedidos de cotización realizados en Contrataciones Directas Trámite Simplificado, cuyo monto estimado supere el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MÓDULOS (460M), se deberán incorporar las siguientes cláusulas:

a) Los adjudicatarios deberán constituir la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación sin I.V.A.".

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el artículo 31 bis del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31 BIS.- COMPRA MENOR. Se empleará el procedimiento de la Compra Menor para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios y obras, siempre que el monto estimado de las mismas no supere el máximo establecido en el presente Reglamento para la procedencia de esta clase de procedimiento.

A tal fin, las áreas requirentes deberán dar cumplimiento al artículo 10 del presente Reglamento, informar el valor estimado de la adquisición o contratación, el que será calculado teniendo en consideración las cotizaciones vigentes de plaza, debiendo solicitar por correo electrónico – como mínimo – TRES (3) presupuestos a proveedores invitados, remitiéndoles por ese mismo medio el presente Reglamento, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y/o el respectivo requerimiento, según corresponda, que contenga la descripción del objeto de la compra o contratación y demás datos de relevancia.

La SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS comprobará la disponibilidad de fondos y de partida presupuestaria para afrontar la compra o contratación propiciada y remitirá las actuaciones a la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, con el fin de que analice el cumplimiento de los extremos correspondientes a la solicitud de la Compra Menor, elabore el cuadro comparativo de las ofertas y emita una recomendación. Posteriormente, elevará el trámite a la GERENCIA GENERAL para su eventual adjudicación en forma fundada, notificación al/a los adjudicatario/s y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días y posterior emisión, a través de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la pertinente Orden de Compra".

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el artículo 48 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 48.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con sus Especificaciones Técnicas,

en la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Asimismo, podrán comprarlos o descargarlos en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, según corresponda.

En oportunidad de comprar o descargar los Pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas".

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el artículo 50 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y deberán ser comunicadas con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o comprado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ello.

En caso de haber modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estas deberán ser aprobadas por la autoridad competente de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo ser publicadas en el sitio de internet y comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, por el titular de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a todas las personas que hubiesen comprado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ello.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas, podrán ser emitidas por el titular de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y deberán ser publicadas en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y comunicadas a todas las personas que hubiesen comprado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, hasta como mínimo, el día hábil anterior a la fecha original de la presentación de las ofertas.

Todas las circulares deberán incluirse como parte integrante del Pliego".

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el artículo 51 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 51.- FORMALIDADES DE LAS OFERTAS. Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán en original y formato digital o como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección al que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original constituirá el Fiel de la oferta, debiendo estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Éste deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e indicar el domicilio real.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente la constancia relativa a la constitución de la garantía, en los casos que corresponda".

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el artículo 62 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha del acto de apertura, salvo que el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijara un plazo diferente. Cuando un oferente retire su oferta corresponderá excluirlo del procedimiento de selección y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

El plazo referido o el que se establezca en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se prorrogará en forma automática por idénticos periodos hasta la adjudicación, salvo que el oferente manifestara en forma

expresa su voluntad de no mantener su oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos, todos ellos contados al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta".

ARTÍCULO 12.- Sustitúyase el artículo 68 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 68.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Dentro de los TRES (3) días siguientes a efectuado el acto de apertura de las ofertas, la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá realizar las gestiones necesarias para que los oferentes cumplimenten los requisitos para estar incorporados en el Registro de Proveedores en el comienzo del período de evaluación".

ARTÍCULO 13.- Sustitúyase el artículo 69 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 69.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES dentro de los TRES (3) días de efectuada la apertura de ofertas.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones."

ARTÍCULO 14.- Sustitúyase el artículo 73 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 73.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico, que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, o la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del plazo de CINCO (5) días, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijare un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta ni para mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.
- c) Si no se acompañare la documentación que, de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.
- d) Si se verificaran incumplimientos de las obligaciones tributarias y previsionales de los oferentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General AFIP N° 4164/17, al momento de la apertura de ofertas y hasta su preadjudicacion".

ARTÍCULO 15.- Sustitúyase el artículo 74 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. — PLAZO PARA EMITIR EL INFORME DE PREADJUDICACIÓN. El informe de preadjudicación de las ofertas, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días, a partir de la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o áreas emitan sus informes o se solicite documentación faltante, se suspenderá el plazo que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES tiene para expedirse."

ARTÍCULO 16.- Incorpórase el artículo 74 bis al REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74 BIS.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. El Dictamen de Preadjudicación deberá comunicarse por correo electrónico, o en su defecto, mediante cédula al domicilio especial constituido, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. Asimismo, deberá ser publicado en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO".

ARTÍCULO 17.- Sustitúyase el artículo 75 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 75.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el Dictamen de Preadjudicación dentro de los TRES (3) días de su publicación en el sitio de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

El oferente que dedujere impugnación al Dictamen de Preadjudicación deberá formalizar conjuntamente con su presentación un depósito, por la suma equivalente al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) del valor de la oferta del impugnante, con un valor mínimo estipulado para dicho depósito de TRES MÓDULOS (3M).

El depósito será reintegrado al impugnante en el supuesto que, como consecuencia de su presentación, la preadjudicación fuere modificada; caso contrario, perderá el importe abonado a favor de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO".

ARTÍCULO 18.- Sustitúyase el artículo 77 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 77.- EMPATE TÉCNICO. Se considerará que habrá empate técnico entre aquellas ofertas que, analizadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, resulten admisibles y cuya diferencia entre sus respectivas ofertas sin I.V.A. no supere el CINCO POR CIENTO (5%).

El presente artículo será de aplicación cuando el monto de la oferta sea superior a CUATROCIENTOS SESENTA MÓDULOS (460M). Asimismo, se podrá aplicar sobre renglones, cuando la oferta sea divisible según lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Detectado el empate técnico entre DOS (2) o más ofertas, se invitará a las firmas a realizar mejoras, en un plazo común que se fije a tal fin. Dichas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 del presente Reglamento.

Cabe destacar que en el caso de contrataciones que se rijan en la etapa de ejecución contractual por la Ley de Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la oferta mejorada deberá estar acompañada del respectivo análisis de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta original.

De surgir un empate de ofertas, la adjudicación recaerá sobre la firma mejor posicionada en primera instancia".

ARTÍCULO 19.- Incorpórase el artículo 77 bis al REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que guedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 77 BIS.- MEJORA DE OFERTA. En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, cualquiera fuera el procedimiento de selección del co-contratante de la Administración que sea aplicable, se deberá pedir indefectiblemente mejora de oferta, cuando analizada la contratación por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, una sola oferta resultare admisible y la misma registre un porcentaje de aumento mayor del CINCO POR CIENTO (5%) respecto del Presupuesto Oficial.

La mejora procederá en aquellos casos en que la oferta a adjudicar sea superior a DOSCIENTOS MÓDULOS (200M).

En dicho caso, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES remitirá por correo electrónico la solicitud de mejora, otorgando el plazo que se fije a tal fin.

Cabe destacar que en el caso de contrataciones que se rijan en la etapa de ejecución contractual por la Ley de Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la oferta mejorada deberá estar acompañada del respectivo análisis de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta original".

ARTÍCULO 20.- Sustitúyase el artículo 82 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 82.- CLASES DE GARANTÏAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, sin I.V.A., conjuntamente con la presentación de la oferta, caso contrario se desestimará la misma.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En los casos de licitaciones y concurso de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

En los procedimientos de Licitaciones o Concursos con Doble Sobre el monto será establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación sin I.V.A, dentro del término de OCHO (8) días hábiles de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo, se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen."

ARTÍCULO 21.- Sustitúyase el artículo 83 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 83 FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:
- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1584, inciso d) del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, extendidas a favor de la Administración y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte el Organismo competente. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La Póliza de Seguro de Caución deberá estar certificada por Escribano Público para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y certificada por Escribano y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo en el resto del país. La misma no podrá ser emitida con fecha de caducidad.

f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere el valor de CUARENTA Y CINCO MÓDULOS (45M).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Las copias de los instrumentos que afianzan las Garantías cuyos originales serán resguardados, deberán constar en el Expediente.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares".

ARTÍCULO 22.- Incorpórase el inciso i) al artículo 85 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares."

ARTÍCULO 23.- Incorpórase el artículo 99 bis al REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 99 BIS.- RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual".

ARTÍCULO 24.- Sustitúyase en el artículo 151 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 151.- REGISTRO DE PROVEEDORES. La SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES administrará un Registro de Proveedores, el cual funcionará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Centralizará en una base de datos computarizada la información relativa a los oferentes y adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Los distintas Gerencias o Áreas deberán suministrar la información que esta les solicite.
- c) No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la inclusión previa en el Registro de Proveedores".

ARTÍCULO 25.- Sustitúyase el artículo 4º del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE Nº 51/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- GARANTÍAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, sin I.V.A., conjuntamente con la presentación de la oferta, caso contrario se desestimará la misma.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En los casos de licitaciones y concurso de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

En los procedimientos de Licitaciones o Concursos con Doble Sobre el monto será establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación sin I.V.A, dentro del término de OCHO (8) días hábiles de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo, se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen.

- II. FORMAS DE CONSTITUCIÓN. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:
- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1584 inciso d) del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, extendidas a favor de la Administración y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte el Organismo competente. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La Póliza de Seguro de Caución deberá estar certificada por Escribano Público para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y certificada por Escribano y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo en el resto del país. La misma no podrá ser emitida con fecha de caducidad.
- f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere el valor de CUARENTA Y CINCO MÓDULOS (45M).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Las copias de los instrumentos que afianzan las Garantías cuyos originales serán resguardados, deberán constar en el Expediente.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares".

ARTÍCULO 26.- Sustitúyase el artículo 6° del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 51/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán en original y formato digital o como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Estarán contenidas en sobres, cajas o paquetes que deberán encontrarse perfectamente cerrados, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas. El original constituirá el Fiel de la oferta y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio especial dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e indicar el domicilio real.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente la constancia relativa a la constitución de la garantía, en los casos que corresponda".

ARTÍCULO 27.- Sustitúyase el artículo 9° del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 51/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha del acto de apertura, salvo que el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijara un plazo diferente. Cuando un oferente retire su oferta corresponderá excluirlo del procedimiento de selección y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

El plazo referido o el que se establezca en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se prorrogará en forma automática por idénticos periodos hasta la adjudicación, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no mantener su oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos, todos ellos contados al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta".

ARTÍCULO 28.- Incorpórase el artículo 18 bis del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 51/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18 BIS.- MEJORA DE OFERTA. En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, cualquiera fuera el procedimiento de selección del co-contratante de la Administración que sea aplicable, se deberá pedir indefectiblemente mejora de oferta, cuando analizada la contratación por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, una sola oferta resultare admisible y la misma registre un porcentaje de aumento mayor del CINCO POR CIENTO (5%) respecto del Presupuesto Oficial.

La mejora procederá en aquellos casos en que la oferta a adjudicar sea superior a DOSCIENTOS MÓDULOS (200M).

En dicho caso, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, remitirá por correo electrónico la solicitud de mejora, otorgando el plazo que se fije a tal fin.

Cabe destacar que en el caso de contrataciones que se rijan en la etapa de ejecución contractual por la Ley de Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la oferta mejorada deberá estar acompañada del respectivo análisis de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta original".

ARTÍCULO 29.- Sustitúyase el artículo 19 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 51/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- IMPUGNACIONES. El Dictamen de Preadjudicación será publicado en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y comunicado a todos los oferentes por correo electrónico o, en su defecto, mediante cédula al domicilio especial constituido, dentro de los DOS (2) días de emitido. Los oferentes podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su publicación en el sitio de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Durante ese término, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Las impugnaciones se realizarán conforme el artículo 75 del Reglamento de Compras y Contrataciones, y serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación".

ARTÍCULO 30.- Sustitúyase el artículo 21 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 51/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21.- ORDEN DE COMPRA. La orden de compra será notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de los SIETE (7) días del dictado del acto administrativo que la haya autorizado.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas".

ARTÍCULO 31.- Incorpórase el artículo 22 bis al PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 51/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22 BIS.- RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 bis del Reglamento de Compras y Contrataciones".

ARTÍCULO 32.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que publique en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO un texto actualizado del

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 34/13 y del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 51/13.

ARTÍCULO 33.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 34.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 19/06/2019 N° 43274/19 v. 19/06/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 463/2019 RESOL-2019-463-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52189781-APN-DGD#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas, que es acorde con los objetivos perseguidos.

Que dicho régimen fue reglamentado por el Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998.

Que el artículo 27 de la Ley N° 24.624 estableció que a partir de su entrada en vigencia, el monto del Crédito Fiscal a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.317, será administrado en partes iguales, y de manera independiente, por los ex MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACIÓN y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, agregando que a tal fin, la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN y la ex SECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrán a su cargo las funciones que la Ley N° 22.317 atribuía al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, respecto de la porción del Crédito Fiscal que administren.

Que el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el artículo 28 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.317, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES (\$830.000.000), por el inciso c) que la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$360.000.000) corresponden al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tiene entre sus competencias, las de entender en el diseño, implementación, monitoreo y formulación de políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional, así como proponer e instrumentar una red educativa y de formación profesional de calidad, que dé respuesta a la demanda de calificaciones de los empleadores, mejorando de ese modo la empleabilidad de los desocupados y beneficiarios.

Que es interés de la SECRETARÍA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación que emprendan las empresas y cooperativas de trabajo respecto de su personal empleado o asociado, así como respecto de la población desocupada.

Que resulta necesario facultar a la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el ejercicio de las funciones de administración de la porción del crédito fiscal asignado al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, establecida en el artículo 28, inciso c) de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, pudiendo,

asimismo, dictar la normativa que resulte necesaria para su funcionamiento y proceder al llamado y difusión de las convocatorias que se dispongan respecto de la porción del Crédito Fiscal que administra.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios  $N^{\circ}$  22.520 (t.o. por Decreto  $N^{\circ}$  438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a ejercer las funciones de administración de la porción del Crédito Fiscal asignado al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, quedando facultada a dictar la normativa que resulte necesaria para su funcionamiento y proceder al llamado y difusión de las convocatorias que se dispongan.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43425/19 v. 19/06/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 72/2019 RESOL-2019-72-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43424878- -APN-DGD#MP, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, mediante el Informe IF-2018-43630495-APN-DGD#MP de fecha 4 de septiembre de 2018, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la documentación aduanera

y comercial del Despacho de Importación Nº 18 001 IC04 127754 W de fecha 7 de junio de 2018, en la que figura la empresa MONTAGNE OUTDOORS S.A. como importadora y la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN como exportadora de gafas de sol, clasificadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la providencia PV-2018-47352861-APN-DOM#MPYT de fecha 24 de septiembre de 2018, se remitió a la empresa importadora MONTAGNE OUTDOORS S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2018-46470856-APN-DOM#MPYT, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtuviera a través de la autoridad gubernamental competente información referente a la empresa SUNMAX OPTICAL CO. LTD., así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EJ18DA03470-2 de fecha 21 de mayo de 2018 emitido por la KAOHSIUNG YUAN CITY CHAMBER OF COMMERCE.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2018-57727673-APN-DREAYO#MRE de fecha 9 de noviembre de 2018, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía presentó información referente a la empresa SUNMAX OPTICAL CO., LTD. radicada en Tainan City, comunicando que se encuentra registrada en la Oficina de Comercio Exterior de TAIWÁN habilitada como importador y exportador, pero que no se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN, siendo que los principales procesos de fabricación son realizados por la firma CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. también domiciliada en Tainan City, mientras que la empresa SUNMAX OPTICAL CO., LTD. realiza el ensamblado final en un taller de su propiedad.

Que, asimismo, mediante la mencionada nota, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía informó que CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. se encuentra inscripta en el Registro Industrial de Taiwán bajo el Nº 99657590 desde el año 1999, encontrándose activa.

Que mediante el Informe IF-2019-07268082-APN-DGD#MPYT, la empresa importadora MONTAGNE OUTDOORS S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado y traducido al español, intervenido por la representación consular argentina en TAIWÁN, suscripto por las firmas SUNMAX OPTICAL CO., LTD. y CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. como fabricantes conjuntas de las gafas de sol investigadas.

Que, de la información suministrada en el Cuestionario de Verificación de Origen surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol, se utilizan como principales insumos resina de policarbonato (subpartida NCM 3920.73) de la REPÚBLICA ITALIANA, hojas de acetato de celulosa (subpartida NCM 3907.40) del REINO DE TAILANDIA, goma espuma y correa textil, ambas de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de dichos productos consiste en el moldeo por inyección del marco; inyección de la parte interior de lentes; corte de láminas de acetato para interior de lentes; unión de partes interior y exterior del lente; corte de goma espuma de protección; ensamble de marco, lente, goma espuma y correa; y empaque, siendo tal proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que las gafas de sol objeto de la presente investigación exportadas por la empresa SUNMAX OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN, e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma MONTAGNE OUTDOORS S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, correspondientes al Despacho de Importación N° 18 001 IC04 127754 W de fecha 7 de junio de 2018, importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa MONTAGNE OUTDOORS S.A., exportadas por la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, y fabricadas por las empresas SUNMAX OPTICAL CO., LTD. y CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la operación de importación indicada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen TAIWÁN, exportados por la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, y fabricadas por las empresas SUNMAX OPTICAL CO., LTD. y CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como empresa exportadora SUNMAX OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 19/06/2019 N° 43240/19 v. 19/06/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 275/2019

RESOL-2019-275-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64330791- -APN-DNSBC#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley Nº 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, la empresa ARBUSTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71523533-8), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa IF- 2019-45718801-APN-DPSBC#MPYT e IF-2019-48254476-APN-DPSBC#MPYT del expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-41994568-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y SEIS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (96,32 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (86,25 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-42703810-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto para terceros, de productos de software de terceros, elaborados en el País (B2), servicios de garantía o asesoramiento de calidad de sistemas prestados a productos de software y con destino a mercados externos (E4), servicios de Marketing Interactivo (F4), edición y publicación electrónica de Información (F5) y soporte a distancia sobre Productos de Terceros, elaborados en el País, con destino a Mercados Externos (G6) .

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "B2", "E4", "F5" y "G6", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa ARBUSTA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (2340) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019- 45718801-APN-DPSBC#MPYT).

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ARBUSTA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-42703810-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida

aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-42703810-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un NUEVE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (9,85%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-41994568-APN-DNSBC#MPYT) encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y haber realizado exportaciones en un NUEVE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (9,16 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, no siendo este porcentaje suficiente para la acreditación de dicho requisito.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa, (IF-2019-45718801-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la empresa ARBUSTA S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019- 42703810-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ARBUSTA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ARBUSTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71523533-8), e inscríbase a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ARBUSTA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (2340) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ARBUSTA S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ARBUSTA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ARBUSTA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ARBUSTA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ARBUSTA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa ARBUSTA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (99,27 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ARBUSTA S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un NUEVE COMA DIECISEIS POR CIENTO (9,16 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa ARBUSTA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "B2", "E4", "F4", "F5" y "G6", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma ARBUSTA S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 19/06/2019 N° 43192/19 v. 19/06/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 290/2019 RESOL-2019-290-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39892410- -APN-DGD#MPYT, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y en miras a una gestión eficiente y de resultados, que simplifique y agilice el procedimiento de los organismos técnicos involucrados en los regímenes de evaluación de la conformidad, resultó imprescindible introducir algunas reformas al régimen vigente.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019, de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante la cual se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, se advirtió un error material involuntario en la citada resolución, puesto que se omitió incluir la derogación del régimen en cuestión.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida corresponde rectificar dicha situación a los fines de evitar la convivencia entre normas anacrónicas y aquellas que buscan generar una simplificación, mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios,

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como Artículo 16 bis en la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el siguiente:

"ARTÍCULO 16 bis.- Deróganse las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999 a excepción de los Artículos 17, 20 y 21, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN."

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Werner

e. 19/06/2019 N° 43309/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

#### Resolución 27/2019

### RESOL-2019-27-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49365867-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la inclusión de la variedad de vid "Grüner Veltliner" en la lista de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Que la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que conforme a la legislación precedentemente citada, la Indicación Geográfica (I.G.) queda reservada para vinos de calidad.

Que el Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establece en su Anexo I Capitulo III, Articulo 5° y en el Anexo II, Punto 2., inciso c) apartados I, II y III las variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos con características enunciadas en el considerando precedente.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011 (Menciones optativas Reserva y Gran Reserva) contiene como Anexo un Listado de Variedades autorizadas para la elaboración de vinos Reserva y Gran Reserva.

Que el mencionado decreto faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), como Autoridad de Aplicación, a agregar o eliminar variedades en las listas establecidas, previo estudio sobre la aptitud enológica pertinente.

Que conforme surge de la interpretación de los estudios realizados por el Departamento de Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de la Subgerencia de investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, la cultivar "Grüner Veltliner" debería ser incorporada a los listados de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado e incluir la variedad "Grüner Veltliner" en las listas precedentemente mencionadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

# EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUEI VE:

ARTICULO 1°.- Incorporase la variedad de Vitis vinifera L. "Grüner Veltliner" a la lista de Variedades Autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad, que figuran en el apartado III, inciso c), Punto 2 del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y a la lista de Variedades Autorizadas para la Elaboración de Vinos Reserva y Gran Reserva incluida como anexo de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de Marzo de 2011.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 19/06/2019 N° 43458/19 v. 19/06/2019

#### **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

# Resolución 135/2019 RESOL-2019-135-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente EXP-2018-46130996--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de denominación BAGUETTE 7060 F, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 defecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 19 de marzo de 2019, según Acta N° 461, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de denominación BAGUETTE 7060 F,solicitada por la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

# Resolución 512/2019 RESOL-2019-512-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36316056- -APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros, Secretarios, los que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que resulta oportuno señalar que, la dedicación por parte del agente es de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, en el lugar de trabajo, en el horario establecido y la justificación debida de las inasistencias.

Que, el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, regula la extensión de la jornada laboral.

Que, en este orden de ideas, y mediante el artículo 102 del Decreto N° 2098/08 se establece, específicamente, la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que a fin de homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional se dictó la Resolución N° 204/17 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el artículo 1° de la mencionada Resolución se aprueba el "Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo".

Que, asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que, dentro de los objetivos asignados por el Decreto 174/2018 a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, entre otros, son los de asistir al Ministro en temas relacionados a los recursos humanos y coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, respectivamente.

Que la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS es la de implementar y supervisar las ejecución de todas las actividades inherentes a la administración del personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, en este sentido, resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del anexo de la Ley N° 25.164, trabajadores con designaciones transitorias en cargos de planta permanente, personal contratado y personal de Gabinete de las Autoridades Superiores en los términos de los artículos 9° y 10 respectivamente del anexo de la citada Ley –y/o cualquier otra modalidad de contratación que se instrumente-, que presten funciones en las dependencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o 1992) y sus modificatorias y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204/17.

Por ello.

#### LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno de "CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD", que obra como anexo (IF-2019-53013600-APN-DGRRHH#MSG), y su anexo que como (IF-2019-53789775-APN- DGRRHH#MSG) forman parte de la presente, que será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del anexo de la Ley N° 25.164, trabajadores con designaciones transitorias en cargos de planta permanente, personal contratado y personal de Gabinete de las Autoridades Superiores en los términos de los artículos 9° y 10 respectivamente del anexo de la citada Ley -y/o cualquier otra modalidad de contratación que se instrumente-, que presten funciones en las dependencias de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias pertinentes, que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43462/19 v. 19/06/2019

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Resolución 932/2019

#### RESOL-2019-932-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el EX-2019-17150104--APN-GCYCG#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017 y las Resoluciones INCAA, N° 311 de fecha 10 de febrero de 2012, y N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata es un festival de clase A, uno de los dieciséis que se celebran anualmente y el único en su tipo en Latinoamérica, calificación otorgada por la International Federation of Film Producers Associations (FIAPF).

Que uno de los requerimientos operativos del evento es que el establecimiento debe contar con: salón de al menos 900m2, hotel de categoría (mínimo 4 estrellas), una disponibilidad de 100 habitaciones, una proximidad respecto de la sede principal del evento a menos de 800 metros, y un foyer recepción que permita organizar el Punto de Encuentro.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, solicitó el alquiler de las instalaciones que servirán de base operativa de la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, acorde a los requerimientos operativos del evento, a llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, desde el 9 de noviembre de 2019 al 18 de noviembre de 2019.

Que se consultó al Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata (EMTUR) sobre los hoteles que se encuentren en la dicha Ciudad, próximos al Teatro Auditorium (sito en Boulevard Marítimo 2380) que será la sede central y punto neurálgico para el mencionado festivald, en el cual especificó los establecimientos que se encuentran en el radio solicitado y con las especificaciones según las necesidades de esta Unidad.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual consideró indispensable para el correcto desarrollo del evento, realizar un convenio con el HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, gerenciadora del Gran Hotel Dora que se transformará en la SEDE del pasado Festival, al cual se le contratará 100 habitaciones diarias incluyendo el servicio de desayuno buffet (base single o doble) durante los 10 días del Festival, total de habitaciones 1000, 300 habitaciones (base single o doble) para utilizar antes y después del desarrollo del Festival, 1300 servicios de comidas para Staff, prensa, seminarios conferencias, salón dorado, (1° piso), microcine (7° piso), foyer (7° piso), salón del mar (7° piso) y Lobby bar para ser utilizados según sus necesidades por la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 3.893.000.-), cuya forma de pago es OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del servicio contratado durante el mes de abril de 2019, VEINTE POR CIENTO (20%) al 30 de noviembre de 2019.

Que según el Reglamento General de Compras y Contrataciones, corresponde requerir a la contratada una contragarantía por el equivalente de los montos que reciba como adelanto, según surge del convenio respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCAA Nº 311/2012 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, por las razones expuestas y en el marco del artículo 31 inciso b) apartado 4 del Régimen de Compras y Contrataciones del Organismo, aprobado por la Resolución INCAA N° 311/2012 y modificatorias, corresponde contratar el servicio objeto de estas actuaciones con el HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, celebrándose un convenio donde se establezcan las condiciones del mismo y cuyo proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Subgerencia de Administración y Finanzas, la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley  $N^{\circ}$  17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias y los Decretos  $N^{\circ}$  1536/2002 y  $N^{\circ}$  324/2017.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 61/19 y el convenio a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, gerenciadora del Gran Hotel Dora de la Ciudad de Mar del Plata, que se transformará en la Sede del 34° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA desde el 9 de Noviembre al 18 de Noviembre de 2019 por la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 3.893.000.-), cuya forma de pago es OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del servicio contratado durante el mes de abril de 2019 y el VEINTE POR CIENTO (20%) al 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto a la partida respectiva, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 19/06/2019 N° 43432/19 v. 19/06/2019

#### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-53717103-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, 27.426, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.665 de fecha 26 de noviembre de 2009, N° 482 de fecha 12 de marzo de 2010, N° 1.267 de fecha 30 de agosto de 2010, N° 240 de fecha 11 de marzo de 2011, N° 1.308 de fecha 09 de septiembre de 2011, N° 517 de fecha 18 de abril de 2012, N° 1.147 de fecha 11 de septiembre de 2012, 564 de fecha 26 de marzo de 2013, N° 1.667 de fecha 07 de octubre de 2013, N° 1.969 de fecha 19 de agosto de 2014, N° 2.876 de fecha 06 de noviembre de 2014, N° 615 de fecha 11 de marzo de 2015, N° 3.525 de fecha 02 de noviembre de 2015, N° 63 de fecha 14 de marzo de 2016, N° 569 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 445 de fecha 19 de abril de 2017, N° 897 de fecha 30 de octubre de 2017, N° 34 de fecha 03 de mayo de 2018, N° 57 de fecha 26 de julio de

2018, N° 1 de fecha 17 de septiembre de 2018, N° 2 de fecha 10 de enero de 2019, N° 26 de fecha 08 de abril de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 139 de fecha 27 de mayo de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 asignó a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el control del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la supervisión y fiscalización del funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) y la imposición de las sanciones previstas en dicha ley.

Que mediante el artículo 32 de la referida Ley N° 24.557, se estableció que el incumplimiento por parte de las A.R.T., empleadores autoasegurados, y las compañías de seguros de retiro de obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de VEINTE (20) a DOS MIL (2.000) Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, sustituyó la medida AMPO, por el Módulo Previsional (MOPRE), unidad de referencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que posteriormente, el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley Nº 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.), según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que a los efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.557, el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 dispuso la equivalencia correspondiente en el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del monto del H.M.G., actualizable en las oportunidades en las que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) proceda a adecuar el monto de dicho haber.

Que el Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, determinó la nueva equivalencia del MOPRE, sustituyendo el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, estableciéndolo en el VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) del valor del H.M.G., aplicable a toda actuación sumarial en la que no se haya dictado resolución sancionatoria a tal fecha.

Que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo del Decreto Nº 1.694/09, corresponde a esta S.R.T. publicar el importe actualizado que surja de aplicar la nueva equivalencia del valor MOPRE, en el marco del precitado Decreto Nº 404/19, sobre todas aquellas resoluciones que desde el año 2009 han determinado dicho valor.

Que por otro lado, el artículo 1º de la Resolución de la A.N.S.E.S. Nº 139 de fecha 27 de mayo de 2019, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de junio de 2019, fijándolo en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 44/100 (\$ 11.528,44.-).

Que en ese entendimiento, corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1.694/09, respecto de la Resolución de la A.N.S.E.S. Nº 139/19.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y en el artículo 15, segundo párrafo del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

# EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adecúese el valor de equivalencia del Módulo Previsional (MOPRE) previsto en las resoluciones citadas en el Anexo IF-2019-55414799-APN-SRT#MPYT, que como tal forma parte integrante de la presente resolución, al porcentaje de afectación del Haber Mínimo Garantizado establecido en el Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución será aplicable a toda actuación sumarial en la que al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 404/19 no se haya dictado resolución sancionatoria.

ARTÍCULO 3°.- Establécese en PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 26/100 (\$ 2.536,26) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009- texto según artículo 1° del Decreto N° 404/19-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 139 de fecha 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 4.- Establécese que las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43533/19 v. 19/06/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

#### Resolución 172/2019

RESOL-2019-172-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO la actuación SIGEA Nº 12339-71-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por la citada actuación la "Administración Portuaria de Posadas-Santa Ana", CUIT N° 30-71541462- 3, creada por Decreto Provincial N° 850/2016, solicita la habilitación aduanera provisoria respecto del "Nuevo Puerto Posadas", ubicado en la margen izquierda del Río PARANÁ, en la confluencia del Arroyo APEPÚ, a la altura del km 1573 de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, en jurisdicción de la División Aduana POSADAS.

Que se encuentra acreditado en la actuación que la habilitación definitiva del mismo en el marco de la Ley de Actividades Portuarias tramita ante la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables por expediente N° EX2017-02349581-APN-SSPYVN#MTR.

Que mediante Nota N° NO-2019-00065191-AFIP-DESURG#SDGOAI de fecha 28/03/2018 se solicitó a la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables que informe si la firma Administración Portuaria de Posadas-Santa Ana" ha cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder al dictado del acto de habilitación definitiva del muelle en trato, por parte del Ministerio de Transporte; y si en caso de tratarse de un muelle preexistente, cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior, indicando asimismo si existen objeciones que formular para la autorización por parte de este Organismo del desarrollo de las mismas.

Que a través de la Nota N° NO-2019-46163676-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 16/05/2019, la citada Dirección detalla las consultas efectuadas a los distintos organismos que interviene en el trámite de habilitación, los que se expiden conforme el artículo 6° de la Ley 24.093, no formulándose objeciones para la habilitación pretendida, haciendo constar que el Plan de Emergencias de Empresas (PLANACON) se aprueba con carácter provisorio.

Que asimismo en la citada nota consta que el puerto en trato está autorizado para el amarre de buques de convoyes de una eslora máxima que no deberá superar los 225 m (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS) y para la operatoria de carga general y contenedores.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación de la zona operativa solicitada, con carácter provisorio, para realizar la operativa antes detallada, sin que ello implique habilitación para almacenar mercadería, toda vez que, para realizar esta actividad deberá cumplimentarse lo establecido en la Resolución General N° 4352 y/o la Resolución ANA N° 722/96, según corresponda.

Que la delimitación de la zona primaria aduanera se efectuará una vez que el Ministerio de Transporte dicte el decreto de habilitación definitiva del muelle en trato.

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 392/19 (DI LEGA) de fecha 28 de mayo de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N°158/19(DV DRTA), de fecha 11 de junio de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E- AFIP-DGADUA.

Por ello,

# EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma "Administración Portuaria de Posadas-Santa Ana", CUIT N° 30-71541462-3, respecto del "Nuevo Puerto Posadas", ubicado en la margen izquierda del Río PARANÁ, en la confluencia del Arroyo APEPÚ, a la altura del km 1573 de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, en jurisdicción de la División Aduana POSADAS, a fin de realizar operaciones de carga general y contenedores, con los alcances establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2°.- Establécese que la vigencia operativa de la zona operativa aduanera muelle en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTÍCULO 3°.- Determínese que hasta no se haya dado cumplimiento a lo normado en la Resolución General N° 4352 y/o Resolución ANA N° 722/96, según corresponda, no se podrán almacenar mercaderías en la zona operativa aduanera muelle en trato.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana POSADAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 19/06/2019 N° 43601/19 v. 19/06/2019

# **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 169/2019

Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2019 y 1° de agosto de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Rossi - Gonzalo Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 42633/19 v. 19/06/2019

# **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 170/2019

Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, se decide instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Rossi - Gonzalo Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 42624/19 v. 19/06/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 171/2019

Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley  $N^{\circ}$  26.727.

Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Rossi - Gonzalo Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 42626/19 v. 19/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 172/2019

Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la LECHUGA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de marzo del 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Rossi - Gonzalo Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 173/2019

Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley  $N^{\circ}$  26.727.

Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Rossi - Gonzalo Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 42628/19 v. 19/06/2019

# COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 174/2019

Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-45505674-APN-ATCON#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de junio del 2019 y del 1° de agosto de 2019, hasta el 31 de mayo del 2020, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Rossi - Gonzalo Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 42630/19 v. 19/06/2019

## **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

#### Resolución 9/2019

Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO lo dispuesto por los artículos 7°, inciso I), 9°, inciso i), 27 y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución 1, de fecha 24 de enero de 2013, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un derecho único de extracción que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fija como un canon administrativo.

Que para el mantenimiento de los objetivos que persigue la Ley N° 24.922 al reglar el FONDO NACIONAL PESQUERO (artículo 45), que se constituye con los derechos de extracción entre otros recursos, resulta conveniente adecuar los derechos vigentes.

Que la Resolución N° 5 de fecha 18 de abril de 2018 ajustó los valores del derecho único de extracción, establecidos por la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 7 estableció que el arancel base establecido para cada especie se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie que informe la Autoridad de Aplicación.

Que por Nota PV-2019-51769521-APN-SSPYA#MPYT, la Autoridad de Aplicación ha remitido un informe con los cálculos sobre la variación porcentual de los valores de comercialización del principal producto de cada especie ocurrida al 31 de diciembre de 2018.

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 expresa en su artículo 27 que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que por medio de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que contiene, en el artículo 20, la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC (artículos 11 y 12 de la Resolución N° 20, artículos 10 y 11 de la Resolución N° 21, 15 y 16 de la Resolución N° 23, todas de fecha 12 de noviembre de 2009; artículos 10 y 11 la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013; y artículos 12 y 13 de la Resolución N° 20, de fecha 18 de diciembre de 2014).

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución CFP N° 3, de fecha 5 de abril de 2018, tiene previsto el establecimiento anual del monto del arancel para la renovación de los proyectos y permisos de pesca que regla dicha resolución.

Que dichos valores han sufrido variaciones, situación que hace necesario adecuar los importes a la realidad actual.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente reemplazar el anexo de la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014, y sus modificatorias, la tabla del artículo 20 de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, y establecer el arancel previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 27, 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

#### EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por las Resoluciones N° 7 de fecha 23 de junio de 2016 y N° 5 de fecha 18 de abril de 2018, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, N° 8 de fecha 23 de junio de 2016 y N° 6 de fecha 18 de abril de 2018, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la que se detalla en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Establécese el monto del arancel del artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000).

ARTICULO 4°.- Disposición transitoria: Los valores establecidos en el artículo 2° serán aplicados:

- a) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen en un pago a partir de la entrada en vigencia de la presente.
- b) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen mediante planes de facilidades de pago cuya primer cuota sea cancelada a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de julio de 2019 y será revisada anualmente, conforme el mecanismo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nestor Adrián Awstin - Carlos D. Liberman - Josefina Bunge - Oscar Ángel Fortunato - Ricardo Ancell Patterson - Juan M. Bosch - Juan Antonio López Cazorla - Juan Martín Colombo - María Silvia Giangiobbe - Raúl Jorge Bridi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43302/19 v. 19/06/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





# Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

#### Resolución General 796/2019

RESGC-2019-796-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente Nº 1229/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN FCI- IMPUESTO CEDULAR-DEBER DE INFORMAR" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que se considera pertinente instituir un mecanismo de envío de información a los fines de facilitar la fiscalización por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de las obligaciones fiscales emergidas de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 (B.O. 31/12/73) -Texto Ordenado por Decreto N° 649/1997 (B.O. 06/08/97)- en virtud de las reformas introducidas por la Ley de Reforma Fiscal N° 27.430 (B.O. 29/12/2017) al mencionado cuerpo legal; y por el Decreto N° 1170/2018 (B.O. 27/12/2018) al Decreto N° 1344/1998 (B.O. 25/11/98) reglamentario de la Ley del Impuestos a las Ganancias N° 20.628.

Que, en primer lugar, corresponde mencionar que mediante la Ley de Reforma Fiscal N° 27.430, modificatoria de algunas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, se crearon nuevos hechos imponibles, a través de los cuales se grava la renta financiera producto de la colocación de capitales en el mercado, a través de un impuesto cedular, tanto por la compraventa como por la percepción de un rendimiento o de un dividendo u otro tipo de utilidad asimilable, a distintas alícuotas según corresponda.

Que, asimismo, entre esas modificaciones, se determinó para el caso de Fondos Comunes de Inversión Abiertos la posibilidad de que en caso de que el activo subyacente principal esté constituido por bienes exentos por aplicación del inciso w) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, entonces la ganancia producida por el rescate tendrá el tratamiento correspondiente a dicho activo subyacente, permitiendo, a su vez, que la reglamentación establezca una forma proporcional de aplicación de las alícuotas según los activos subyacentes principales del Fondo de que se trate.

Que, en virtud de lo antedicho, fue emitido el Decreto  $N^{\circ}$  1170/2018, modificatorio del Decreto  $N^{\circ}$  1344/1998, reglamentario de la Ley del Impuestos a las Ganancias  $N^{\circ}$  20.628, a los fines de precisar los alcances de la Ley de Reforma Fiscal  $N^{\circ}$  27.430.

Que, resulta relevante destacar que el artículo 42 del Decreto N° 1344/1998 (texto conforme artículo 33 del Decreto N° 1170/2018) establece que "La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, a los fines de implementar lo previsto en este artículo".

Que, por su parte, los artículos 149.2 y 149.12 del Decreto N° 1344/1998 (texto conforme artículo 84 del Decreto N° 1170/2018) regulan el régimen aplicable a aquellos Fondos Comunes de Inversión Abiertos compuestos por un activo subyacente principal, cuya gravabilidad estará dada en función de dicho activo.

Que, en los casos en los que los Fondos Comunes de Inversión no estén compuestos por un activo subyacente principal, tributarán de conformidad con la moneda y cláusula de ajuste en la que se hubiera emitido la clase de cuotaparte, pudiendo detraer la ganancia proveniente de activos exentos en los términos del primer párrafo del inciso w) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628.

Que, asimismo, los artículos 149.2 y 149.12 mencionados, establecen que "La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes a los fines de fiscalizar lo dispuesto en este artículo y, fijarán, el procedimiento para la determinación de la proporción a que se refiere el párrafo anterior".

Que, para el caso de las distribuciones de dividendos o utilidades asimilables en los términos del tercer artículo sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, el artículo 149.8 del Decreto N° 1344/1998 (texto conforme artículo 84 del Decreto N° 1170/2018) determina que dichas distribuciones deberán

ser retenidas por las Sociedades Gerentes o Depositarias en oportunidad del pago de rescates o distribución de utilidades del Fondo.

Que sin perjuicio de ello y por las características distintas que presenta la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión en ocasión de comercializar sus cuotapartes a través de un Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI), el texto contempla una previsión al efecto.

Que, por último, el artículo 149.8 -texto conforme artículo 84 del Decreto N° 1344/1998- determina que: "La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en el marco de sus competencias, dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación de lo dispuesto precedentemente".

Que tomando en consideración la competencia de esta CNV como ente de control y regulación del mercado de capitales, el marco de reglamentación complementario mencionado deberá necesariamente acotarse a las funciones que le son propias, otorgadas por mandato expreso de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, por lo que se considera necesaria la incorporación de determinadas pautas informativas por parte de los Agentes y sujetos intervinientes regulados por esta CNV, a los fines de permitir a la AFIP la fiscalización de los supuestos indicados precedentemente.

Que, por lo tanto, se estima que en virtud a la adopción de una nueva normativa fiscal en materia de tratamiento impositivo de Fondos Comunes de Inversión y en cumplimiento de la manda otorgada por los artículos 42, 149.2, 149.8 y 149.12 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.682 (conforme texto modificado por el Decreto N° 1170/2018), corresponde incorporar una nueva Sección en el Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de establecer un mecanismo de envío de información de las Sociedades Gerentes hacia la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (CAFCI), en el entendimiento que dicha entidad agrupa a las Sociedades Gerentes en funcionamiento y destacando que a través de dicha entidad se remite en forma periódica a esta CNV la información atinente a las carteras de los Fondos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g), h) y u) de la Ley N° 26.831, el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 20, inciso w), de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20. 682 -Texto Ordenado por Decreto N° 649/1997– (modificado por la Ley de Reforma Fiscal N° 27.430) y los artículos 42, 149.2, 149.8 y 149.12 del Decreto N° 1344/98 (conforme texto modificado por el Decreto N° 1170/2018) reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 -Texto Ordenado por Decreto N° 649/1997-.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección VI del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"SECCIÓN VI

IMPUESTO CEDULAR. DEBER DE INFORMAR.

ARTÍCULO 26.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 42, 149.2 y 149.12 del Decreto N° 1344/1998 (conforme texto modificado por Decreto N° 1170/2018) reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las Sociedades Gerentes deberán suministrar a la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (CAFCI), por cada fondo común de inversión que administren, la composición diaria de la cartera con el detalle de la información contenida en el inciso 4) del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), identificando cada activo subyacente dentro de cada una de las "clases de activos" a que hacen referencia los incisos a) y b) del primer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los incisos a), b) y c) del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y el artículo 8.1 del Decreto N° 1344/1998 (conforme texto modificado por Decreto N° 1170/2018), e indicando si el fondo cumple o no la condición que configura la existencia de un activo subyacente principal, a fin de que la CAFCI pueda remitir dicha información a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los términos y plazos que esa administración establezca.

El plazo dentro del cual las Sociedades Gerentes deberán remitir la información a la CAFCI deberá ser consistente con los plazos que a tal efecto establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 27.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 149.2 y 149.12 del Decreto N° 1344/1998 (conforme texto modificado por Decreto N° 1170/2018) reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las Sociedades Gerentes deberán suministrar a la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (CAFCI) a los fines de que ésta pueda remitir dicha información a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los términos y plazos que esa administración establezca, y por cada fondo común de inversión que administren, la información sobre el rendimiento diario de las cuotapartes, considerando la moneda y cláusula de ajuste en

que se hubieran emitido las mismas. Dicho rendimiento deberá suministrarse habiendo detraído las ganancias comprendidas en el inciso w) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El plazo dentro del cual las Sociedades Gerentes deberán remitir la información a la CAFCI deberá ser consistente con los plazos que a tal efecto establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 28.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 149.8 del Decreto N° 1344/1998 (conforme texto modificado por Decreto N° 1170/2018) reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las Sociedades Gerentes deberán suministrar por cada fondo común de inversión que administren, en forma inmediata, a las Sociedades Depositarias y, en su caso, a los Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI), la información relativa a la percepción de dividendos o utilidades asimilables a que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en el marco de lo establecido en el tercer artículo sin número agregado a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el artículo 149.8 de su decreto reglamentario, indicando en cada caso la fecha de cobro, emisora, monto pertinente y período fiscal al cual corresponden las utilidades distribuidas".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Sección XII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

#### "SECCIÓN XII

#### IMPUESTO CEDULAR. DEBER DE INFORMAR.

ARTÍCULO 58.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 42, 149.2 y 149.12 del Decreto N° 1344/1998 (conforme texto modificado por Decreto N° 1170/2018), las Sociedades Gerentes deberán suministrar a la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (CAFCI), a las Sociedades Depositarias y, en su caso, a los Agentes de Colocación y Distribución Integral, dentro de los 60 días hábiles de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 796, la información indicada en los artículos 26, 27 y 28 de la Sección VI del Capítulo III del Título V de las NORMAS, correspondiente a cada uno de los días hábiles del año 2018. La información atinente a los días transcurridos del año 2019 deberá ser remitida dentro de los 90 días hábiles de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 796".

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 19/06/2019 N° 43422/19 v. 19/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

#### Resolución General 797/2019

RESGC-2019-797-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente Nº 2165/2018 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REFORMA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO", lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 2006, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) dictó la Resolución General N° 493, que exigía la incorporación en la memoria anual de las respuestas a un cuestionario sobre buenas prácticas en materia de gobierno corporativo.

Que dichas prácticas se formalizaron en el primer Código de Gobierno Societario aprobado mediante la Resolución General N° 516, posteriormente modificado a través de la Resolución General N° 606.

Que por otra parte, en el ámbito internacional, la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), en el año 1999, emitió los Principios de Gobierno Corporativo, que fueron actualizados en los años 2004 y 2015, invitando a todos los países miembros del G-20 a participar en pie de igualdad con los países integrantes de la OCDE.

Que el Código de Gobierno Societario, considerado como instrumento de protección de los derechos de los inversores, de los acreedores y del público en general, funciona también como una herramienta orientada a incentivar una cultura de buena gobernanza dentro de las emisoras que participan en el Régimen de Oferta Pública.

Que este Código incorpora una dimensión educativa que instruye a las empresas sobre el beneficio y la importancia de adoptar prácticas de buen gobierno corporativo, brindando orientaciones que justifican dichas prácticas y transmiten su sentido.

Que el Código de Gobierno Societario tiene como objetivo educacional que las sociedades comprendan la lógica detrás de las recomendaciones y que éstas sean recibidas como una oportunidad para mejorar su gobernanza y cultura empresarial, con beneficios operativos, reputacionales y estratégicos

Que la existencia de un Código de Gobierno Societario, en el ámbito de las emisoras que operan en el Régimen de Oferta Pública, constituye un instrumento de consulta para potenciales inversores y, asimismo, atrae a aquéllos inversores institucionales con perfil global, que sólo invierten en sociedades con estándares mínimos de buena gobernanza.

Que en lo que refiere al esquema de cumplimiento a exigir a las sociedades alcanzadas, la nueva modalidad del código es "aplique o no, explique", es decir, una empresa que decide omitir una práctica puede, no obstante, cumplir con los estándares de buen gobierno corporativo enunciados en el Código, siempre y cuando su justificación se encuentre alineada a los principios que se intenta proteger.

Que si bien el presente Código busca generar conciencia sobre el buen gobierno societario para todas las sociedades comprendidas dentro de la competencia de CNV, incluidas las Pequeñas y Medianas Empresas, estas quedarán excluidas de la obligación de presentar el reporte anual.

Que la presente reglamentación registra como precedente la Resolución General Nº 778, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que, en virtud de tal procedimiento, se recibieron presentaciones de actores relevantes del mercado, destacándose, entre ellas, las relativas a la interacción de las recomendaciones del CGS con la regulación vigente, al sistema de monitoreo, a la diversidad de género en el directorio y en aspectos ambientales, sociales y de gobernanza en general.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1º.- Las entidades que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables, y las que soliciten autorización para ingresar al régimen de oferta pública, deberán remitir la siguiente documentación a la Comisión:

- a) Con periodicidad anual:
- a.1) Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley N° 19.550 y en el artículo 60 inciso c) apartados I, II, III y IV de la Ley N° 26.831.

Los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la Memoria anual, como anexo separado, un reporte del Código de Gobierno Societario individualizado como Anexo III del presente Título. Asimismo, en la Memoria, deberán informar acerca de su política ambiental o de sustentabilidad, incluyendo, si tuvieran, los principales indicadores de desempeño de la emisora en la materia, o, en caso de no contar con tales políticas o indicadores, proporcionar una explicación de por qué los administradores de la emisora consideran que no son pertinentes para su negocio.

Quedan excluidas de la obligación indicada en el párrafo anterior las sociedades, las cooperativas, y las asociaciones que califiquen como Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la normativa de esta Comisión, y aquellas inscriptas o que soliciten su inscripción en el registro especial para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda con plazos de amortización de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, los Cedears y Ceva.

El órgano de administración de cada emisora deberá:

- i) informar si aplica los principios y prácticas recomendadas del Código de Gobierno Societario y explicar de qué modo lo hace, o
- ii) de no aplicar tales prácticas, explicar:
- a) cómo cumple con el principio a través de la aplicación de otra práctica, o
- b) cómo considera incorporar a futuro la práctica recomendada u otra que cumpla con el principio.

Para ello, la emisora deberá:

- Tomar los principios como preceptos generales que subyacen a todo buen gobierno societario, y que guían e inspiran a las prácticas recomendadas; y deberá tomar a las prácticas como recomendaciones concretas que se consideran como "mejores prácticas".
- Entender a las orientaciones como un marco justificatorio y explicativo de la lógica de las prácticas recomendadas.
- Preparar un reporte donde se detalle si aplica o no aplica la práctica recomendada y sus explicaciones pertinentes, conforme el modelo que obra como Anexo IV del presente Título.
- En caso de que una emisora indique la aplicación de una práctica recomendada, incluir la información relativa a cómo la aplica.
- En caso de que una emisora no aplique una práctica recomendada, deberá justificar cómo cumple con el principio que la inspira a la aplicación de otra práctica. De no existir una práctica que cumpla con el principio, deberá justificar el motivo de dicha situación e indicar las acciones previstas por el Directorio y el tiempo estimado para la aplicación de una práctica que cumpla con el principio. De no existir acciones previstas en este sentido, el Directorio indicará los motivos por los que no se considera apropiada o aplicable la práctica del Código de Gobierno Societario para la emisora en cuestión.
- a.2) Estados financieros de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 a 65 de la Ley N° 19.550 y conforme a las normas que, para su preparación, están contenidas en el Capítulo III del presente Título.
- a.3) Reseña informativa con la información requerida en el artículo 4° del Capítulo III del presente Título.
- a.4) Copia del acta del órgano de administración mediante la cual se apruebe la documentación mencionada en los apartados precedentes.
- a.5) Informe de la Comisión Fiscalizadora y/o del Consejo de Vigilancia de acuerdo con lo prescripto en los artículos 294 y 281 de la Ley N° 19.550 y/o Comité de Auditoría. La Comisión Fiscalizadora deberá ajustar su actuación a las disposiciones de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS.
- a.6) Informe del Auditor Externo sobre los documentos mencionados en los apartados a.2) y a.3), de acuerdo con lo establecido en los artículos 6° a 8° de este Capítulo.
- a.7) Nómina de las entidades controladas y vinculadas -directas o indirectas- y de sus miembros titulares y suplentes del órgano de administración, a cuyo efecto deberán remitir a través del acceso disponible en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

La documentación indicada deberá ser presentada en el plazo de SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero, y por lo menos VEINTE (20) días corridos antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea de accionistas que la considerará.

- b) Con periodicidad trimestral:
- b.1) Estados financieros por períodos intermedios ajustados en su preparación a lo prescripto en el apartado a.2) de este artículo. En el caso de que la entidad prepare sus estados financieros sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera, podrá presentar sus estados financieros por periodos intermedios en la forma condensada prevista en la Norma Internacional de Contabilidad N° 34.
- b.2) La documentación mencionada en los apartados a.3) a a.6) inclusive de este artículo.
- b.3) Variaciones que hubiesen ocurrido en el período respecto a lo informado en el apartado a.7) de este artículo, debiéndose también actualizar la información en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA completándose los formularios respectivos.

La documentación indicada en este Punto b), deberá ser presentada dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En todos los casos, la publicación de los estados financieros consolidados deberá preceder a los estados financieros individuales de la emisora. Ello sólo significa el cambio de ubicación de la información consolidada

por lo que las notas a los estados financieros individuales no deben alterarse disminuyendo su importancia, pudiéndose efectuar referencias cruzadas con las notas de los estados contables consolidados (y viceversa) para evitar reiteraciones entre ambos juegos de estados financieros.

Lo expresado en el párrafo anterior será de aplicación para la remisión de la información contable por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Las notas a los estados financieros consolidados de las entidades identificadas en el artículo 2° del Capítulo III del presente Título, deben contener toda la información requerida en el artículo 3° Punto 6.c) del Capítulo III del presente Título, pudiéndose efectuar referencias cruzadas con las notas de los estados contables consolidados (y viceversa) para evitar reiteraciones entre ambos juegos de estados financieros.

La presentación de la información a la Comisión podrá efectuarse siguiendo el mismo orden en que se dará a publicidad".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Anexo III del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el texto contenido en el Anexo (IF-2019-55148398-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo IV del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el modelo de reporte del Código de Gobierno Societario contenido en el Anexo (IF-2019-55146260-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como artículo 6° del Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO.

ARTÍCULO 6°.- Las previsiones respecto del reporte del Código de Gobierno Societario contenidas en el Anexo III del Título IV de estas Normas resultarán aplicables a partir del ejercicio con fecha de cierre 31 de diciembre de 2019, aceptándose su adopción anticipada por parte de aquellas entidades cuyo cierre de ejercicio se produzca en fecha anterior".

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43478/19 v. 19/06/2019





# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Conjunta 1/2019 RESFC-2019-1-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40673770-APN-MEG#AGP, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece el marco de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que la evaluación de impacto ambiental es identificada como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, en ese sentido, dispone en su artículo 11 que toda obra o actividad que en el territorio de la Naciión sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, debe estar sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Que el artículo 12 de la mencionada Ley General del Ambiente establece que las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente.

Que las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Que el artículo 1° del Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003 designa a la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, a los fines de indicar el contenido de los estudios de impacto ambiental, la Ley General del Ambiente dispone en el artículo 13 que deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Que, en relación a la participación pública, la Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, y que son las autoridades las que deben institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que las disposiciones de la Ley General del Ambiente son de orden público, y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones allí reguladas.

Que, en ese sentido, específicamente la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093 regula todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República Argentina.

Que la Ley N° 24.093 establece que es facultad del Estado Nacional la habilitación de puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial (artículo 4°); estableciendo seguidamente la necesidad de tener entre las pautas a ser consideradas en los permisos la "a) Ubicación del puerto; ... f) incidencia en el medio ambiente, niveles máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos; g) Afectación del puerto al comercio interprovincial y/o internacional; h) Normas de higiene y seguridad laboral; ... j) Policía de la navegación y seguridad portuaria" (artículo 6°).

Que la misma ley establece entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional las de "... b) Controlar dentro del ámbito de la actividad portuaria el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten en el orden competencia nacional; ... d) Promover y hacer efectiva la modernización, eficacia y economicidad de cada uno de los puertos del Estado nacional; ... g) Proponer al Poder Ejecutivo nacional las políticas generales en materia portuaria y de vías navegables; ..." (artículo 22).

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) establece que es competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE todo lo inherente al transporte fluvial y marítimo, y en particular, tendrá a su cargo, entre otras competencias la de entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras correspondientes a los diversos modos de transporte, en particular los puertos y vías navegables.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que dicha norma establece que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE posee entre sus objetivos intervenir en la definición de las estrategias regulatorias del transporte terrestre, fluvial, marítimo y de las vías navegables para la gestión y el control de su provisión y operación y en el diseño, la elaboración y propuesta de la política regulatoria legal del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional, en sus distintas modalidades.

Que el citado Decreto N° 174/18 define entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE los de ejercer las responsabilidades y funciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, e intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.

Que, asimismo, establece que le compete a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, entre otras, coordinar las políticas sobre concesiones de puertos, servicios portuarios y mantenimiento de vías navegables, y efectuar la evaluación de su impacto económico, así como los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a las acciones de su competencia.

Que, por su parte, el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el de entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el de promover la evaluación ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica, en el ámbito de su competencia.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL para poder contar con una repartición específica en la materia.

Que, en este sentido, su responsabilidad primaria es asistir al Secretario en la definición de políticas, programas, proyectos de evaluación ambiental y herramientas ambientales estratégicas, entre cuyas acciones se prevé impulsar y desarrollar la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumentos de política y gestión; impulsar y fortalecer la participación y coordinación con los demás órganos de la Administración Pública Nacional en la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica y Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de dicha DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL tiene como acción específica la de sustanciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en el ámbito de competencia nacional.

Que el mencionado Decreto N° 174/18 estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL el de asistir al Secretario de Gobierno en la formulación e implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Gobierno, así como también, el de entender en la aplicación de la normativa ambiental que asigne a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE funciones de control y fiscalización.

Que el gobierno nacional ha identificado la necesidad de unificar criterios y armonizar los procedimientos administrativos con el objetivo de brindar la seguridad jurídica necesaria y dar eficiencia a los procesos administrativos para la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo nacional.

Que, por ello, deviene necesario que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE coordinen su participación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el ámbito del Puerto de Buenos Aires, ello en función de las competencias que le son propias, a fin de lograr un procedimiento eficaz y eficiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado intervención en base a su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la Ley General de Ambiente N° 25.675, el artículo 1° del Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003 y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

Υ

# EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades que se emplacen en el Puerto de Buenos Aires, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, que como Anexo I (IF-2019-54576618-APN-DIAEE#SGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de tipologías de proyectos de obras o actividades objeto de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que como Anexo II (IF-2019-54578013-APN-DIAEE#SGP) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Toda persona humana o jurídica, pública o privada, proponente de un proyecto de obra o actividad, en los términos del artículo 2°, deberá cumplir, de forma previa a la ejecución del proyecto, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental deberá incluir instancias de participación pública en el marco de la Ley N° 25.675.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE será la autoridad responsable de sustanciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al procedimiento y el listado de tipología de proyectos de obras o actividades definidos en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

La AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL con la colaboración de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE realizarán el control y la fiscalización del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 6°.- Los proyectos de obras o actividades que no se encuentren detallados en el Anexo II, se encuentran exentos de tramitar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en la presente resolución. Para dichos proyectos, la Autoridad Portuaria Nacional podrá requerir la presentación de documentación y acciones de gestión ambiental que estime corresponder.

Se podrá exceptuar del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental a los proyectos de obras o actividades que fuere necesario desarrollar en respuesta ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre en los términos de la Ley de Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil N° 27.287.

ARTÍCULO 7°. - La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrán establecer la adecuación de las actividades que se encontraren en funcionamiento y sean preexistentes a la vigencia de la presente resolución, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y el fin público comprometido.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich - Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43684/19 v. 19/06/2019



# Resoluciones Sintetizadas

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 145/2019

ACTA Nº 1576

Expediente N° EX-2018-33155834-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN EXTRA ALTA TENSIÓN (TRANSENER S.A.), para el ingreso de la Central Térmica Terminal 6 San Lorenzo, de la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, con 381 MW de potencia nominal y por un plazo de quince (15) años, y la Ampliación del Sistema de Transporte consistente en un campo de línea de 500 kV en la ET Río Coronda (TRANSENER S.A.). 2.- Establecer el límite interjurisdiccional en el pórtico de la acometida en 500 kV (campo N° 15 de 500 kV), quedando el pórtico de acometida de líneas de 500 kV, los descargadores, los seccionadores de línea, y los transformadores de corriente y tensión en jurisdicción de TRANSENER S.A., mientras que los tramos de línea de acometida a la ET, a cargo de CT Terminal 6. 3.- Disponer que a partir de la habilitación comercial TRANSENER S.A. será la responsable de operar y mantener el nuevo campo de 500 kV en la ET Río Coronda, percibiendo por ello la remuneración que corresponde de acuerdo a su Contrato de Concesión y la tarifa correspondiente. 4.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 5.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 4 sin que se registre la presentación de oposición, o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto. 6.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 7.- Disponer que CPSA, al momento de la efectiva conexión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos requeridos por el Organismo Encargado del Despacho (OED) y por la compañía TRANSENER S.A. 8.- Notifíquese a TRANSENER S.A., EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FE, a CPSA y a CAMMESA. 9.- Registrese, comuniquese, publiquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron-.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 19/06/2019 N° 43644/19 v. 19/06/2019

# NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 136/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.137 del día martes 18 de junio de 2019, donde se publicó la citada norma, en la página 58, con el número de aviso 43101/19, se aclara que la Resolución RESFC-2019-136-APN-DIRECTORIO#ENRE está suscripta por los integrantes del actual Directorio del ENRE: el Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone, la Vicepresidente Dra. Marta Roscardi y el Presidente Ing. Andrés Chambouleyron. La inclusión de la Dra. Laura Gisella Giumelli se debió a un error involuntario del organismo en la producción de extracto de la mencionada

Resolución, dado que la referida ex Directora se desvinculó del Organismo por vencimiento de su mandato con fecha 31/01/2019.

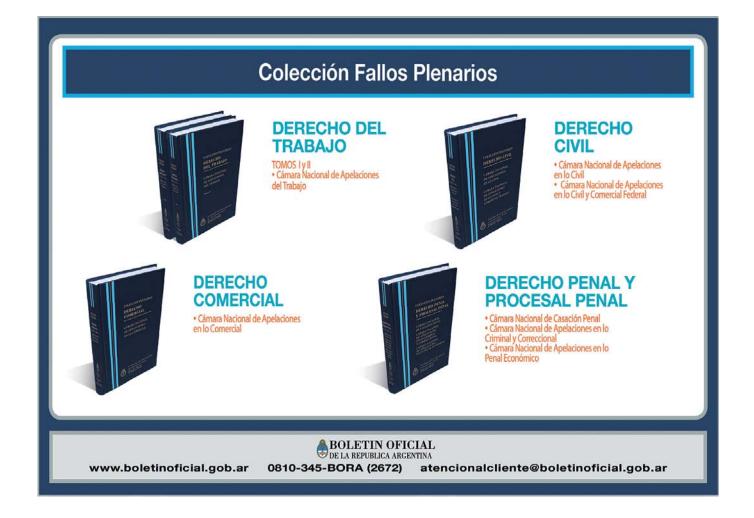
e. 19/06/2019 N° 43667/19 v. 19/06/2019

# NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 144/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.137 del día martes 18 de junio de 2019, donde se publicó la citada norma, en la página 61, con el número de aviso 43102/19, se aclara que la Resolución RESFC-2019-144-APN-DIRECTORIO#ENRE está suscripta por los integrantes del actual Directorio del ENRE: el Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone, la Vicepresidente Dra. Marta Roscardi y el Presidente Ing. Andrés Chambouleyron. La inclusión de la Dra. Laura Gisella Giumelli se debió a un error involuntario del organismo en la producción de extracto de la mencionada Resolución, dado que la referida ex Directora se desvinculó del Organismo por vencimiento de su mandato con fecha 31/01/2019.

e. 19/06/2019 N° 43675/19 v. 19/06/2019





**NUEVOS** 

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2019-00161383-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43410/19 v. 19/06/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1485 Expediente N° 100.691/15, caratulado "Ex - Cambio América Sociedad Anónima Comercial y Turismo", que, mediante Resoluciones Nº 153 del 23/04/19 y N° 179 del 04/06/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, a la Ex - Cambio América Sociedad Anónima Comercial y Turismo (C.U.I.T. N° 30-55129129-0) multa de \$ 2.109.375 (pesos dos millones ciento nueve mil trescientos setenta y cinco), a la Señora BERNAL PRIETO Carmen Ángeles (C.U.I.T. N° 27-93772305-4) y al Señor SUAREZ Jorge Alberto (C.U.I.T. N° 23-92532785-9) multa de \$ 843.750 (pesos ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. En caso de requerirse determinadas fojas del expediente deberá concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 19/06/2019 N° 43520/19 v. 24/06/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11849/2019

10/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/05/2019 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

#### **ANEXO**

El/Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 19/06/2019 N° 43502/19 v. 19/06/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 6717/2019

14/06/2019

#### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1469. Régimen Informativo Contable mensual "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, en relación con los temas que motivan los cambios, se detallan las principales modificaciones:

- Punto 49.3.5. Adecuación de la denominación de los archivos ".pdf" relacionados con el Sistema de monitoreo remoto.
- Errores de validación: Redefinición del control 17 y renumeración de los errores de validación aplicables al archivo "US-ASOCIADAS.TXT".
- Anexo II: Incorporación de la llamada (1) para las medidas de seguridad asociadas al código 800.

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibáñez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

#### **ANEXO**

El/Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 19/06/2019 N° 43501/19 v. 19/06/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 83425/2019

03/06/2019

#### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6708. Posición neta diaria en LELIQ. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de la referencia, para subsanar errores formales en la Comunicación "A" 6708.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde incluir en reemplazo de la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

#### **ANEXO**

El/Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 19/06/2019 N° 43503/19 v. 19/06/2019

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	11/06/2019	al	12/06/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
Desde el	12/06/2019	al	13/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	13/06/2019	al	14/06/2019	60,36	58,86	57,41	56,01	54,66	53,35	46,16%	4,961%
Desde el	14/06/2019	al	18/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	59,50	58,04	56,63	55,27	53,95	52,68	45,66%	4,890%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/06/2019	al	12/06/2019	63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98	86,52%	5,257%
Desde el	12/06/2019	al	13/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%
Desde el	13/06/2019	al	14/06/2019	63,52	65,17	66,88	68,66	70,50	72,40	85,72%	5,220%
Desde el	14/06/2019	al	18/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	62,55	64,16	65,82	67,54	69,32	71,16	84,03%	5,141%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-18335135- -APN-SDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIVIENDA Y CREDITO DE GODEKEN LIMITADA, tendiente a obtener Licencia y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de GODEKEN, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/06/2019 N° 43272/19 v. 19/06/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-67115527-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, DE VIVIENDA Y CREDITO, DE DUDIGNAC LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570003-0), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de DUDIGNAC, departamento de 9 DE JUIO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/06/2019 N° 43273/19 v. 19/06/2019

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5º de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al 3er Trimestre del año 2019, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2019-54818492-APN-SGFIA#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Subgerente, Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43450/19 v. 19/06/2019

### **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maní (Arachis hypogaea L.) de nombre EC - 191 RC (AO) obtenida por EL CARMEN S.A.

Solicitante: EL CARMEN S.A.

Representante legal: SARA J. SOAVE Ing. Agr. Patrocinante: SARA J. SOAVE

Fundamentación de novedad: EC - 191 RC (AO) presenta tipo de planta Virginia y se clasifica comercialmente como Runner. Tiene hábito de crecimiento decumbente y abundante ramificación alternada. Se diferencia del cultivar EC-98 (AO) en las siguientes características: EC - 191 RC (AO) expresa resistencia al carbón del maní y tiene un eje central bien marcado mientras que EC-98 (AO) es susceptible al carbón del maní y tiene un eje central poco marcado.

Fecha de verificación de estabilidad: 16/04/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 19/06/2019 N° 43600/19 v. 19/06/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha:

1° de abril de 2019:

RSG 206/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 106-E/2018 (AD CORD): DOS MIL QUINIENTOS NUEVE (2.509) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 017: 2560/2013; 2648 y 2709/2014; 2750, 2767, 2769, 2789, 2829, 2849, 2855, 2876 y 2908/2015; y 3057/2016.

RSG 207/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 24/2018 (AD COLO): UN (1) bote semi rígido y un (1) motor fuera de borda. Expediente: Acta Alot 013: 8/2012.

3 de abril de 2019:

RSG 211/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes comprendidos en las Disposiciones 396, 398, 405 y 406/2018 (AD NEUQ): CUATROCIENTOS TRES (403) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 075: 63/2011, 85/2013, 99/2016 y 38/2018.

RSG 212/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 40-E/2018 (AD IGUA): DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (2.922) artículos varios (materiales de construcción). Expediente: Acta Alot 029: 261/2018.

RSG 213/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 3-E/2018 (AD COLO): TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (3.558) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Lote 013: 207/2010; 2, 46, 79, 81 y 82/2011; 2, 3, 29, 53 y 116/2012; 9, 43, 59 y 115/2013; 3, 4, 7, 26, 59 y 82/2014; 117/2015; 111 y 124/2017.

4 de abril de 2019:

RSG 214/2019 que cede sin cargo a la Secretaría de Gobierno de la Unidad Plan Belgrano de la Jefatura de Gabinete de Ministros el bien comprendido en la Disposición 39-E/2018 (AD IGUA): UN (1) vehículo tipo rural 5 puertas, marca RENAULT, modelo DUSTER PH2 EXPRESSION 1.6, dominio argentino AB200WZ, chasis 93YHSRA95HJ694465 y motor K4M2842Q102043. Expediente: Acta Alot 029: 662/2015.

RSG 215/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy el bien comprendido en la Disposición 28-E/2018 (AD IGUA): UN (1) vehículo marca TOYOTA, tipo camioneta, modelo Fortuner, año de fabricación 2008, chasis 8AJYZ59G683025726 y patente paraguaya BEB-016. Expediente: Acta Alot 029: 662/2015.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 19/06/2019 N° 43411/19 v. 19/06/2019

# **SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 8 de abril de 2019:

RSG 217/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en las Resoluciones 22 y 30/2017; y 3, 4 y 5/2018 (DI GERP): DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12.913) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Mare 001: 61, 94 y 292/2011; 13 y 44/2012; y 29/2013.

RSG 219/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 3-E/2019 (AD SAJA): CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (4.145) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzado y artículos de bazar). Expedientes: Actas Alot 054: 33, 44, 62, 129, 130, 153, 163 y 164/2015; 9, 15, 27, 29, 35, 41, 99, 108, 109, 126, 158 a 160, 172, 209, 219 y 223/2016; y 10 a 12, 24, 39, 42, 64, 66, 68, 69, 71, 72, 84, 86 y 98/2017; y 8, 16 y 45/2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.



## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

# Resolución 473/2019 RESOL-2019-473-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10960175-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 26 de agosto de 2015 la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (A.D.U.B.A)", con domicilio en la calle Azcuénaga N° 770 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 348 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (A.D.U.B.A)".

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88. Por ello.

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (A.D.U.B.A)", con domicilio en calle Azcuénaga N° 770 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el Anexo (IF-2019-53856550-APN-DNASI#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre

de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifiquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (A.D.U.B.A)".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 19/06/2019 N° 43303/19 v. 19/06/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 475/2019

RESOL-2019-475-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05654781-APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551 y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, la asociación sindical "SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", con domicilio en Moussy N° 914 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, para agrupar a los trabajadores de todas las categorías que se desempeñen en establecimientos de la industria de construcciones y reparaciones navales de la actividad privada.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 29 de fecha 18 de enero de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la referida entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b) de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley Nª 23.551.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la asociación sindical "SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", con domicilio en la calle Moussy N° 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, para agrupar a los trabajadores de todas las categorías que se desempeñen en establecimientos de la industria de construcciones y reparaciones navales de la actividad privada. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería

gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43304/19 v. 19/06/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

# Resolución 476/2019 RESOL-2019-476-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15455171-APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 1 de julio de 2015, la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA (SITFAR)", con domicilio en la calle Las Heras N° 661, Ciudad de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial mediante la Resolución N° 1.290 de fecha 25 de octubre de 2011 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo por la citada Resolución N° 1.290/11 se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo artículo 1° se incluye estatutariamente como zona de actuación a las localidades que solicita con carácter de Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la referida entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 801/18.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA" (SITFAR), con domicilio en la calle Las Heras N° 661, Ciudad de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Partido de Zárate, Campana, Baradero y San Pedro, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia que desempeñen sus tareas en las farmacias privadas, mutuales, sindicales, de obras sociales, estatales, de cooperativas o de asociaciones similares. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al

momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43307/19 v. 19/06/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 477/2019 RESOL-2019-477-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22590001-APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 4 de abril de 2017 la asociación sindical UNIÓN EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle Venezuela N° 1875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación territorial, con carácter de Inscripción Gremial, a la Provincia de MISIONES, respecto de todos los trabajadores que presten servicios inherentes al Poder Judicial y/o bajo su dependencia directa y a los que se desempeñen en la promoción, prestación o administración del servicio de justicia, cualquiera sea la categoría que revista, inferior a la de Secretaría de Juzgado de Cámara o sus equivalentes en cada jurisdicción, en el ámbito de la Justicia Provincial de Misiones.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 430 de fecha 18 de diciembre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió manifestando que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad al reconocimiento del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial presentado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la asociación sindical UNIÓN EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle Venezuela N° 1875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de MISIONES, respecto de todos los trabajadores que presten servicios inherentes al Poder Judicial y/o bajo su dependencia directa y a los que se desempeñen en la promoción, prestación o administración del servicio de justicia, cualquiera sea la categoría que revista, inferior a la de Secretaría de Juzgado de Cámara o sus equivalentes en cada jurisdicción, en el ámbito de la Justicia Provincial de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 19/06/2019 N° 43516/19 v. 19/06/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





# Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



**ANTERIORES** 

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 2403/2019 RESOL-2019-2403-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, el IF-2019-54766185-APN-DNAYRT#ENACOM, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que la citada norma establece que este ENTE autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la presente resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que en este sentido este Organismo ha ido adjudicando de manera directa a través de la Resolución ENACOM N° 1135 del 12 de marzo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 1660 del 16 de abril de 2019; de la Resolución N° 2041 del 9 de mayo de 2019, de la Resolución N° 2065 del 15 de mayo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 2089 del 23 de mayo de 2019, sendas áreas de servicio.

Que el marco normativo citado establece que para el supuesto de existir más de un interesado, el ENACOM convocará al procedimiento de Concurso Público, y que la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo actuado y habiendo efectuado las áreas técnicas del Organismo el análisis de los pedidos recibidos por los interesados en prestar servicios en la banda en cuestión, se han definido las áreas que han recibido más de un pedido y por ende corresponde que se llame a Concurso Público conforme el "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz" aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018.

Que el artículo 12 de la citada norma establece que el llamado a concurso público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días corridos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en las páginas web institucionales del Ministerio de Modernización y del ENACOM.

Que asimismo, se indica expresamente que "los anuncios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones: a) El objeto del llamado a concurso público; b) Indicación del número de expediente; c) El lugar, hora y plazo en que podrá obtenerse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por este acto se aprueba; d) El plazo para formular consultas por parte de los interesados; e) El lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la oferta; f) El lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas y g) El cronograma del concurso."

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/1972, cuyo texto Ordenado fue aprobado por Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas administrativas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adoptar un procedimiento que adopte dichas normas rectoras, en un esquema de transparencia y simplificación de los trámites administrativos.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

## LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Llámese a concurso público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, atribuidas al Servicio Fijo y al Servicio Móvil con categoría primaria, para su utilización por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de telefonía local, transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, en las áreas de servicio definidas en el Anexo 1, que como IF-2019-54817199-APN- DNAYRT#ENACOM, forma parte integrante de la presente; de acuerdo a lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

ARTICULO 2°.- Los interesados en participar en alguno/s de los concursos que integran el presente llamado, deberán dar debido cumplimiento a las condiciones exigidas por el "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz" aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria; a cuyos fines podrán realizar consultas al teléfono 4348-8714 y al correo electrónico consultas450@enacom.gob.ar, deberá efectuar su presentación a través de la página institucional del Organismo, www.enacom.gob.ar.; identificando el Número de Concurso.

ARTICULO 3°.- A los fines de PRESENTAR LA OFERTA ECONOMICA y la correspondiente GARANTÍA DE LA OFERTA, conforme lo establecido en el artículo 13 y 15.1 del referido Pliego, los interesados deberán efectuarla en SOBRE CERRADO –con la identificación del N° de Concurso y datos de la presentación electrónica del resto de la documentación- a través de la Mesa de Entradas del Organismo, sita en Perú 103, en el horario de 10 a 16 horas, en los plazos que surgen del Cronograma que se acompaña como Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTICULO 4°.- La APERTURA DE SOBRES se realizará en la sede del ENACOM, sita en Lima 1007, Piso 12, de C.A.B.A.; el día 1 de julio de 2019, a las 12:00 horas, conforme surge del cuadro B del Cronograma aprobado como Anexo II de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por 3 (TRES) días corridos, publíquese en las páginas web institucionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES conforme artículo 12 de la Resolución MM N° 506/2018, y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



**ANTERIORES** 

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA RESOLUCIÓN Nº 166/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 19 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/06/2019 N° 40741/19 v. 19/06/2019

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO DOS (2) CARGOS DE KINESIÓLOGO/A SERVICIO DE KINESIOLOGÍA RESOLUCIÓN N° 511/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina Nº 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 12/06/2019 N° 41387/19 v. 24/06/2019



**ANTERIORES** 

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Vanesa Bartilotta (legajo N° 39.414/23), con la Supervisión de la Cdora Púb. Mirta Pol (legajo N° 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A.. Asimismo, en este acto se notifica el Formulario 8600/I N° 074000208019710704 en el cual se requiere: 1. Exhiba Libros Contables y Societarios, 2. Estados Contables al 31/12/2015, 3. Aporte la totalidad de la documentación de respaldatoria vinculada al préstamo con la firma Hope Funds S.A. cuyo saldo al 31/12/2015 asciende a \$ 2.923.804,30.-.

CP Gabriel Eduardo Ramirez, Jefe (int.) División Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 18/06/2019 N° 42729/19 v. 25/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO AJUSTADO	RETENCIONES PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA	SALDO A INGRESAR A FAVOR DE AFIP – DGI	
2013	\$ 1.244.532,44	\$ 435.586,36	\$ 0,00	\$ 435.586,36	

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 36/100 (\$ 435.586,36) en concepto de Impuesto a las Ganancias, ejercicio fiscal 2013. ARTÍCULO 3º: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 818.998,10) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4º: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa

a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 108/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41666/19 v. 19/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE: ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

DEPOSITO ch/ (Crédito	Impuesto s/ crédito	Cobro ch/ (Débito Bancario)	Impuesto s/ débito	IMPUESTO DEB/CRED	
Bancario)	Bancario) bancarios		bancario	OMITIDO	
\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$61.802,22	
\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$53.207,10	
\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$74.676,61	
\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$189.685,95	

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100 (\$ 189.685,95) en concepto de Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTÍCULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 441.062,69) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4º: Aplicar a la contribuyente una multa en el Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias, graduada en TRES (3) veces el importe del gravamen evadido, por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013; cuyo importe asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 569.057,85), conforme la escala prevista en el artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inc. a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6º: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el

recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 107/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41667/19 v. 19/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA, 07/06/2019 ...R E S U E L V E : ARTICULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas de los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, según lo expuesto en el Considerando pertinente. ARTICULO 2°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

PERIODO	DEB. FISC. DECLARADO	AJUSTE DEB. FISC.	DEBITO. FISC. AJUSTADO	CRED. FISC. DECLARADO	S/F 1°P ART 24	SALDO TECNICO	RET. Y PERC. S/ EFISCO	PAGO DDJJ ORIG	IMPUESTO A INGRESAR
ene-13	14.170,66	1.064.804,40	1.078.975,06	104,88	0,00	1.078.870,18	653,68	14.052,30	1.064.164,20
feb-13	13.860,93	1.041.530,82	1.055.391,75	5.606,00	0,00	1.049.785,75	534,62	7.781,66	1.041.469,47
mar-13	15.445,03	1.160.562,45	1.176.007,48	7.643,58	0,00	1.168.363,90	897,51	7.081,75	1.160.384,64
TOTAL									3.266.018,31

ARTICULO 3°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON 31/100 (\$ 3.266.018,31) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013.

ARTÍCULO 4°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.502.999,67) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 5º: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 6°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 7°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 8°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 9°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo Nº 1595, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo

previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 10°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolucion Nro 109/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41671/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL SOCIAL CULTURAL DEPORTIVA Y PRODUCTIVA SAN FRANCISCO SOLANO", Matrícula Nº 2009 BA, de la Localidad de Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42572/19 v. 19/06/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE CARRETEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº 2372 BA, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42580/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA FAMILIAR RECIPROCA", Matrícula Nº 2989 BA, con domicilio legal en la calle 20 de Septiembre Nº 2481, de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL LITORAL", Matrícula BA 2993, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42612/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "UNION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ARRECIFES" Matrícula BA 1375, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42625/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "EL BOSKKE" LIMITADA, matrícula 25.701 (EXPTE. 6148/10 RESFC-2018-3579-APN-DI#INAES); designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).-

La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017) Fdo. Abog. Nicolás Fernández Instructor sumariante, de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42657/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 3248/14, la RESFC-2019-1185-APN-DI#INAES, de fecha 31/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° RESFC-2018-1707-APN-DI#INAES del 8 de junio de 2018, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL

PARA LA PROVISIÓN DE VIVIENDAS Y SERVICIOS SOCIALES "AMIPROVIS", matrícula de este Instituto N° 351 de la provincia de Mendoza, con último domicilio legal en la calle España N° 477, de la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza. ARTÍCULO 2°.- Aplícase a la entidad mencionada en el Artículo 1° la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley 20.321 consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42687/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente Nº 102/05, la RESFC-2019-1148-APN-DI#INAES, de fecha 31/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1º.- Dase por concluida la liquidación extrajudicial de la MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C.Y F. SAN JUAN, matrícula Nº 73 de la provincia de San Juan dispuesta por Resolución Nº 2098/14 INAES con domicilio legal en la calle Rivadavia Este Nº 620, de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan. ARTICULO 2º.- Cancélase del Registro de la Coordinación de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, la matrícula Nº 73 de la provincia de San Juan correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42688/19 v. 19/06/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente Nº 1027/07, la RESFC-2019-763-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1º.- Revócase la Resolución Nº 363 del 2 de septiembre de 2004, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de este Instituto Nº 35 de la provincia de Jujuy, a la ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, con último domicilio legal en la calle Belgrano Nº 513, piso 1º, departamento 2, de la localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. ARTICULO 2º.- Aplícase a la entidad mencionada en el Artículo 1º la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley Nº 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42689/19 v. 19/06/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-649-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA NEUQUEN MU.TRA.SAN (NEU 81) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 lnc. a)-10 días- y Art.22 lnc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 1549/13, la RESFC-2019-284-APN-DI#INAES, de fecha 01/03/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Revócase por contrario imperio en los términos del artículo 18 de la Ley N.º 19 549 las Resoluciones RESFC 2018–113 APN-DI#INAES del 27 de febrero de 2018 y RESFC 2018–2768 APN-DI#INAES del 20 de septiembre de 2018, por la que se aplicó a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA FRONTERITA" LIMITADA, matrícula N.º 23 514, con domicilio legal en la calle Avenida Saenz Peña 289, localidad La Fronterita, departamento Leales, provincia de Tucumán, la sanción de RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR (artículo 101 inciso 3.º de la Ley N.º 20 337, modificada por la Ley N.º 22 816) y la cancelación de la matrícula. ARTICULO 2°.- Aplícase a la cooperativa individualizada en el artículo anterior la sanción de APERCIBIMIENTO (artículo 101 inciso 1.º de la Ley N.º 20 337, modificada por la Ley N.º 22816).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42691/19 v. 19/06/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente Nº 1201/15, la RESFC-2019-1056-APN-DI#INAES, de fecha 31/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Dejar sin efecto la Resolución N.º 4029/15 por la cual se le impuso a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TÉCNICOS ESPECIALIZADOS MATRICULADOS "COOPLOGAS" LIMITADA, matrícula Nº 22.987, con domicilio legal en la calle 1 de Mayo N.º 981, de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, la sanción de retiro de la autorización para funcionar (artículo 101 inciso 3º de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816). ARTÍCULO 2.º.- Aplicar a la cooperativa individualizada en el Artículo 1º la sanción de Apercibimiento (artículo 101 inciso 1º de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42692/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 991/19, 1036/19, 1129/19 y 1079/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLIDARIDAD (BA 2880), ASOCIACION MUTUAL UNION DE COMERCIANTES BONAERENSES (BA 2944), ASOCIACION MUTUAL BOLIVARIANA PARA LA MICROEMPRESA Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (BA 2515), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EX JUGADORES DEL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO (CF 2873) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42694/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1144/19, 1041/19 y 1163/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INDUCARD LTDA (Mat: 20.208), COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA R.E.I.V.A.J. LTDA (Mat: 19.132), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RECICRED LTDA (Mat: 33.145), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42712/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº 1125/19, 1133/19, 812/19, 1101/19, 1084/19, 1126/19, 1165/19, 988/19, 990/19 y 993/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDEDORES Y MONOTRIBUTISTAS SOCIALES DE LA RIOJA (LR 104), ASOCIACION MUTUAL AMETU DE ESTUDIANTES TERCIARIOS Y UNIVERSITARIOS (LR 99), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioia: ASOCIACION MUTUAL EL SUEÑERO (BA 2907) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION DEL MAGISTERIO MUTUAL Y CULTURAL (ER 64) con domicilio legal en Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DE ABONADOS DE CABLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAT 76) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ÑANDE MUTUAL (CTES 111) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; MUTUAL CALIDAD DE VIDA (TUC 424) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL RENOVADORA (SE 209) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; MUTUAL DEL PERSONAL DEL AEROPUERTO SALTA (STA 75) con domicilio legal en la Provincia de Salta; y a la ASOCIACION MUTUAL UNA PATITA DE AYUDA (MZA 536) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado. el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42713/19 v. 19/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1100/19, 669/19, 1135/19, 1137/19, 1174/19, 1188/19, 982/19, 978/19 y 997/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SECTOR 112 LTDA (Mat: 14.985), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA PEHUEN LTDA (Mat: 22.139) ambas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 2 DE FEBRERO LTDA COODOSFEB (Mat: 6.778), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y TRABAJO LTDA (Mat: 20.335), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES EVEN-ESER LTDA (Mat: 24.048), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA COP.SER.GE LTDA(Mat: 23.333), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA AGROPECUARIA GUILLERMO IRIBARREN LTDA (Mat: 17.695) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA MINERA DE CONSTRUCCIÓN Y AGROPECUARIA RANCHILLOS LTDA (Mat: 24.418), COOPERATIVA DE PRODUCCION, CONSUMO Y VIVIENDA LAS LOMAS LTDA (Mat: 22.913), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida

dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/06/2019 N° 42725/19 v. 21/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº 1145/19 y 1088/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2848) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL SILDA DE ASISTENCIA Y SERVICIO (CF 2687) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/06/2019 N° 42726/19 v. 21/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resolución Nº 696/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TAXIS PINO HISTÓRICO LTDA (Mat: 21.803) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/06/2019 N° 42727/19 v. 21/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones Nº 1103/19, 1110/19, 1192/19, 1052/19, 1017/19, 1109/19, 1049/19 y 1166/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANA CO.TRA.MA LTDA (Mat: 24.329), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE CRECER LTDA (Mat: 25.603), COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO FUERTE LTDA (Mat: 41.155), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOMA VERDE LTDA (Mat: 19.299), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO HABITAT Y SALUD LTDA (Mat: 23.812), COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LTDA (Mat: 24.825), COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR SAN JOSE LTDA (Mat: 16.066),

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRADE CENTER LTDA (Mat: 24.205), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/06/2019 N° 42728/19 v. 21/06/2019



# **INOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP** 



**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



